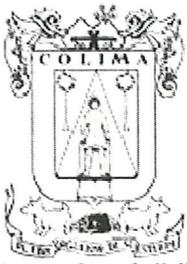


ACTAS DE CABILDO

== =ACTA NUM. 96.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las horas con minutos del día **09 de septiembre de 2020**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Ordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----Orden del Día-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 94 y 95.**
- V. **Informe del C. Presidente Municipal.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de cuatro licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la cancelación parcial de saldos equivalente a \$462,561.33 considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Colima y el C. Florencio Amezcua Quiroz, con el objetivo de implementar el recorrido turístico "Camino Real de Colima".**-----
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con clave catastral 02-02-80-000-032-000, promovido por Servicio Libramiento LA PALMA S.A, de C.V.**-----
- X. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del predio rústico 40 Z-2 P1/1, Ejido El Diezmo.**-----



ACTAS DE CABILDO

- XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL RESIDENCIAL", ubicado al norte de la ciudad.-----
- XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la "Entrega-recepción de la infraestructura de alumbrado público del Fraccionamiento ALBATERRA Etapa 1, ubicado al norte de la ciudad.-----
- XIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en los nombres de las obras proyectadas dentro del POA 2020, así como la inclusión de obras para ser financiadas con recursos del FISMDF.-----
- XIV. Asuntos Generales.-----
- XV. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rafael Briceño Alcaraz, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora. En los términos del artículo 57 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, la Secretaria del Ayuntamiento informó la falta justificada del C. Regidor: Mtro. Héctor Insúa García.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

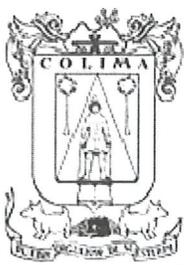
CUARTO PUNTO.- En virtud de que las Actas N° 94 y 95 fueron entregadas con anticipación, el C. Presidente Municipal solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.-----

Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo las Actas N° 94 y 95, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.-----

Munoz

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTAS DE CABILDO

QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, dio lectura al Informe de Actividades del 21 de agosto al 08 de septiembre de 2020.-----

- o Durante el periodo que se informa, presidí dos Sesiones, una Ordinaria el 21 de agosto y una Sesión Extraordinaria el 24 de agosto.

Recibí a:

El C. Miguel Ángel Galván, Dirigente de los taxistas independientes;

- A la Lic. Indira García, Auditora Superior del OSAFIG;
- Al Lic. Eder Reynaga, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- Al C. Omark Virgen, y
- Al Señor Eduardo Calderón

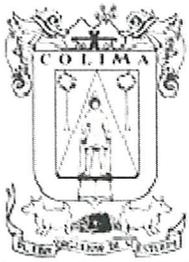
- o Asistí a la reunión de Directores Generales.
- o Acudí a reunión con la Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz
- o Asistí como invitado a la firma del Convenio de Sur a Norte, entre la ciudad de Zapotlán y Lagos de Moreno, Jalisco.
- o Participé en la firma del Convenio con Protección Federal.
- o Acudí a la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Municipal.
- o Atendí la invitación del Gobernador para conocer los avances del C5 y de la remodelación al Palacio de Gobierno.
- o Atendí al Gobernador en su visita a los Juzgados Cívicos.
- o Realicé recorrido por el Parque Industrial
- o Encabecé la entrega de la nueva patrulla a la policía Municipal para la Atención a Víctimas.

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de cuatro licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

Presente.

Los CC. **ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS**, Munícipes integrantes de la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105,



ACTAS DE CABILDO

fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con **No. S-838/2020 y S-851/2020** de fechas 18 y 21 de Agosto del presente año respectivamente, signados por la Secretaria de este H. Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante los cuales turnó a esta Comisión, memorandos suscrito por el Director de Inspección y Licencias, **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**, en el que solicita se sometan a consideración del H. Cabildo, **04** solicitudes referentes a la autorización de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjunto al memorándum de la Secretaría, se encuentran las cédulas de verificación y la información detallada relativa a cada una de las **04** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitida por el Director de Inspección y Licencias **ING. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con los Dictámenes Técnicos de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

"ARTÍCULO 32.- Quienes tengan interés en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:

I.- El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:

- a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;
- b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- c).- Nacionalidad; **si quien solicita tiene nacionalidad extranjera deberá de comprobar que cuenta con autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;**
- d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y
- e).- **El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;**

II.- Tratándose de personas físicas, la constancia de no antecedentes penales;

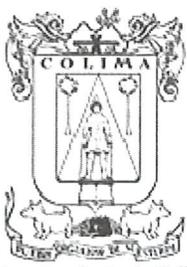
III.- Que el establecimiento donde se pretende instalar este al corriente en el pago del impuesto predial;

IV.- Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;

V.- Contar con el Dictamen de Vocación del Uso de Suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;

M. M. M.

Handwritten signatures and marks on the left margin.



ACTAS DE CABILDO

VI.- Exhibir la Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua; VII.- En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental favorable o Licencia ambiental única, según corresponda, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.

VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;

IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y

X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada, por el servicio de recolección de residuos; y

XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIOS, MERCADOS y RESTAURANTES**, dictamina procedente las solicitudes siguientes:

- I. **AUTORIZACION de APERTURA de un AUTOSERVICIO con nombre comercial "FARMACIA GUADALAJARA"**, solicitud con número **5808** turnada bajo memorándum no. S-838/2020 de fecha 18 de Agosto de 2020.
- II. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA con nombre comercial "ABARROTES MARTINEZ"**, solicitud con número **5813** turnada bajo memorándum no. S-851/2020 de fecha 21 de Agosto de 2020.
- III. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA con nombre comercial "LA TIENDITA"**, solicitud con número **5815** turnada bajo memorándum no. S-851/2020 de fecha 21 de Agosto de 2020.
- IV. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA con nombre comercial "ABARROTES ARAMAVEKA"**, solicitud con número **5816** turnada bajo memorándum no. S-851/2020 de fecha 21 de Agosto de 2020.

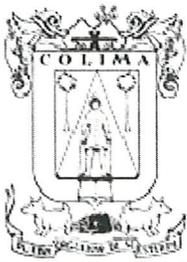
QUINTO.- Que en lo relativo a las **04** solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, "Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.", acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **04** Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:

APERTURA		
SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5808 De Fecha 12/08/2020 S-838/2020	AUTORIZACION AUTOSERVICIO. Nombre Comercial: "FARMACIA GUADALAJARA"	FARMACIA GUADALAJARA SA DE CV Av. Ignacio Sandoval No. 1705 Col. Los Girasoles, Colima, Col.



ACTAS DE CABILDO

5813 De Fecha 18/08/2020 S-851/2020	AUTORIZACION TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA. Nombre Comercial: "ABARROTOS MARTINEZ"	KARINA SILVESTRE ALVAREZ VEGA José Luis Santana Rodríguez No. 342, Col. Burócratas, Colima, Col.
5815 De Fecha 19/08/2020 S-851/2020	AUTORIZACION TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA. Nombre Comercial: "LA TIENDITA"	J. JESUS VELAZQUEZ ALCALA. Nigromante No. 146 Centro, Colima, Col.
5816 De Fecha 20/08/2020 S-851/2020	AUTORIZACION TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA. Nombre Comercial: "ABARROTOS ARAMAVEKA"	ARACELI BARBOSA VELAZQUEZ Francisco Solórzano Béjar No. 545 Col. La Albarrada, Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 25 días del mes de Agosto del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la cancelación parcial de saldos equivalente a \$462,561.33 considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos, el cual se transcribe a continuación:

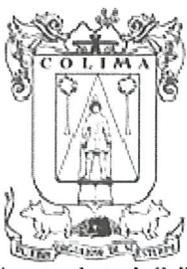
HONORABLE CABILDO DE COLIMA
PRESENTES.

Los CC. Municipales integrantes de la **COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción IV, inciso g), fracción VII, 51, fracción IX y XII, y 53 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 40 y 62 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; y artículos 97, 105, fracción I y IV, 106 fracción I, 109 fracción XII y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se recibió el memorándum número **S-14/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual remite el oficio **No. 02-TMC-235/2019**, signado por el LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ. Tesorero Municipal**, mediante el cual se solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización para realizar la cancelación parcial del saldo equivalente a **\$462, 561.33** (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) considerados en la cuenta contable **1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos**. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que el **Tesorero Municipal, LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** mediante el memorándum **No. 02-TM-235/2019** de fecha 27 de diciembre de 2019, solicita someter a la consideración del



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Honorable Cabildo, a través de la Comisión de Hacienda, la autorización para realizar la cancelación parcial de saldo equivalente a **\$462, 561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)** considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos; aclarando que estos registros tienen su origen en ejercicios fiscales anteriores que rebasan de sobremanera los **5 años** durante los cuales la Tesorería Municipal hubiese tenido oportunidad de recuperar los importes señalados en las subcuentas que se detallan en documento anexo. Además, refiere que se desconocen los procedimientos de recuperación que en su momento se implementaron, así como los controles que se tenían anteriormente para la recuperación de los adeudos correspondientes, ya que no formaron parte de la información que se detalló en el pasado proceso de entrega recepción de la Administración Municipal, incluso, los originales de algunos de los cheques devueltos ni siquiera obran en poder de la Dirección de Ingresos.

Anexa como antecedentes del expediente **los memorándum No. CH-R-003/2017 y No. CH-R-004/2017**, en los cuales el entonces titular presidente de la Comisión de Hacienda Municipal remite la respuesta a la Tesorería municipal en relación al tema de la cancelación y depuración de saldo que solicitó en ese momento el Tesorero Municipal (Eduardo Camarena Berra), señalando que en base a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito existe el sustento legal para la cancelación de los documentos, mas no de los saldos contables generados en los balances.

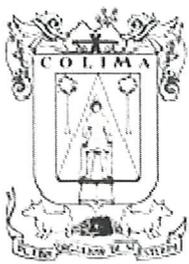
TERCERO. Que mediante **memorándum No. R-MHUP-058/2020**, de fecha 04 de junio del 2020, la LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ Regidora Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, solicitó a la Contraloría Municipal apoyara a la Comisión de Hacienda, emitiendo una **Opinión Técnica**, respecto a la solicitud de cancelación parcial del saldo equivalente a \$462, 561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos. Ello como medida de control para depurar, cancelar y actualizar los saldos contables de las cuentas de balance en los estados financieros del municipio.

Lo anterior con fundamento en las facultades que se le confieren a la Contraloría Municipal los artículos 77 y 78 fracciones XII y XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 229 del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, y 15 fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

CUARTO. Que mediante Oficio No. 0/4/20/CM-307 de fecha 30 de Junio de 2020, suscrito por la C.P María Cristina González Márquez se da respuesta a la solicitud realizada por la Secretaria de la Comisión de Hacienda en relación al tema de la cancelación parcial del saldo equivalente a \$462, 561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.) considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos, señalando en su oficio un apartado de antecedentes que justifican la solicitud de la Tesorería Municipal los cuales se transcriben a continuación:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de septiembre de 2019, fue notificado el INFORME DE RESULTADOS RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018, derivado de los trabajos de revisión, fiscalización superior y evaluación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Colima practicada por el Órgano superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.
2. Dentro del informe se determinó como no solventado el resultado con observación número F7-FS/18/02 relativo al señalamiento realizado del análisis de los saldos contables de la cuenta Activo Documentos por cobrar-Cheques devueltos, donde se detectaron saldos en subcuentas, los cuales provienen de ejercicios fiscales anteriores y no tuvieron recuperación durante el ejercicio fiscal 2018, adeudos que corresponden a contribuciones pagadas con cheques, los cuales fueron devueltos por diversas causas, observando que el Municipio de Colima no ejerció acciones para la recuperación del saldo por cheques devueltos por la cantidad observada.
3. Mediante oficio número 422/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, y 691/2020 de fecha 20 de abril del 2020 remitidos al H. Ayuntamiento de Colima por la titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el que se notifica, a este Ayuntamiento la fecha de entrega de un informe de seguimiento relativo a las acciones, observaciones y recomendaciones de las cédulas de resultados preliminares del informe de la Auditoría de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Colima, que fueron ratificadas o rectificadas como no solventadas, parcialmente solventadas, no atendidas o parcialmente atendidas, auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 de este Municipio de Colima, radicada bajo el expediente (IV)FS/18/02 por el citado Organismo de Fiscalización, de los cuales se requiere se presente información y se realicen las consideraciones pertinentes dentro de la "reunión de resultados finales".
4. Derivado del nuevo lineamiento técnico y criterios para las acciones derivadas de la auditoría, señaladas en el punto que antecede, la Contraloría Municipal procedió a elaborar la respuesta a la OBSERVACION CON



ACTAS DE CABILDO

PRESUNTA IRREGULARIDAD RESULTADO F7-FS/18/02, misma que se realizó mediante oficio XIV.2/20/CM-146 del día 24 de abril del año en curso.

5. Con fundamento en los artículos 77, 78, fracción XVI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 229 y 232 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, artículo 8 inciso A fracción XIV, del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Colima y derivado del análisis de la OBSERVACION CON PRESUNTA IRREGULARIDAD RESULTADO F7 y de las pruebas que fueron remitidas al OSAFIG, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Colima (CM) promovió seguimiento por medio del expediente de seguimiento de Auditoria CM/A-23/20.
6. Con fecha 09 de marzo del año 2020 se procedió a la elaboración del informe OBSERVACION CON PRESEUNTA IRREGULARIDAD CUENTA PUBLICA 2018 DEL MUNICIPIO DE COLIMA relativo al resultado F7-FS/18/02.
7. Mediante memorándum No. 02-TM-235/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 el Tesorero Municipal Lic. Carlos Armando Zamora González solicitó la autorización del Cabildo del Municipio de Colima para la cancelación parcial del saldo contable de la cuenta 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS hasta por un importe de \$462,561.33 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.).
8. Mediante memorándum número S-14/2020 la Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez de fecha 07 de enero del año 2020 turno a la Comisión de Hacienda Municipal la solicitud de autorización solicitada por el tesorero mediante el memorándum señalado en el punto que antecede.
9. Mediante memorándum R-MHUP-058/2020 de fecha 04 de junio del presente año signado por la Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, fue solicitada la Opinión técnica respecto al saldo contable de la cuenta 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS hasta por un importe de \$462,561.33 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.).
10. Mediante oficio número IV/20/CM-301 de fecha 10 de junio del 2020 la Contraloría Municipal requirió al Tesorero Municipal la presentación en copia certificada del Auxiliar Contable de la cuenta 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS, así como el soporte documental de los registros contables de subcuentas de balance registradas dentro de la citada cuenta de CHEQUES DEVUELTOS.
11. Mediante oficio No. 02-TMC-526/2020 suscrito por el Tesorero Municipal de Colima el día 16 de Junio del presente año fue remitida la documentación solicitada mediante el oficio señalado en el punto que antecede.

QUINTO. Que la cancelación de 44 cheques, por un monto de **\$462, 561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)**, esta soportada en la **prescripción de los documentos bancarios**, como está establecido en los artículos 181, 191, 192 y 195 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, que a la letra disponen:

Artículo 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I. Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II. Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III. Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;
- y
- IV. Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

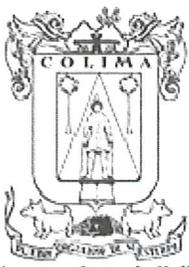
Artículo 191.- Por no haberse presentado o protestado el cheque en la forma y plazos previstos en este capítulo, caducan:

- I. Las acciones de regreso del último tenedor contra los endosantes o avalistas;
- II. Las acciones de regreso de los endosantes o avalistas entre sí, y
- III. La acción directa contra el librador y contra sus avalistas, si prueban que durante el término de presentación tuvo aquél fondos suficientes en poder del librado y que el cheque dejó de pagarse por causa ajena al librador sobrevinida con posterioridad a dicho término.

Artículo 192.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior prescriben en seis meses contados:

- I. Desde que concluye el plazo de presentación, las del último tenedor del documento; y

Artículo 195.- El que pague con cheque un título de crédito, mencionándolo así en el cheque, será considerado como depositario del título mientras el cheque no sea cubierto durante el plazo legal señalado para su presentación. La falta de pago o el pago parcial del cheque se considerarán como falta de pago o pago parcial del título de crédito, y una vez protestado el cheque, el tenedor tendrá derecho a la restitución del título y al pago de



ACTAS DE CABILDO

los gastos de cobranza y de protesto del cheque; y previo el protesto correspondiente, podrá ejercitar las acciones que por el título no pagado le competan. Si el depositario de éste no lo restituye al ser requerido para hacerlo ante juez, notario, corredor o ante la primera autoridad política del lugar, se hará constar ese hecho en el acta relativa, y ésta producirá los efectos del protesto para la conservación de las acciones y derechos que del título nazcan. Los plazos señalados para el protesto de los títulos de crédito en pago de los cuales se hayan recibido cheques, empezarán a correr desde la fecha en que éstos sean legalmente protestados, conservándose, entretanto, todas las acciones que correspondan al tenedor del título.

SEXTO. Que respecto a la cancelación de saldos, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Contraloría Municipal, los registros contables en las cuentas de *Activo, Activo circulante, Derechos a recibir en efectivo o equivalentes, Cuentas por cobrar a corto plazo, Otras cuentas por cobrar, Documentos por cobrar, Cheques devueltos*; realizadas en la cuenta contable 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS por la cantidad de **\$462,561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)**, corresponden al registro relativo a obligaciones que existen en favor del Municipio de Colima derivado de los reportes de avisos de cargo en cuentas bancarias del Municipio por el improcedente fondo de cobros de cheques devueltos, en perjuicio de la Entidad Pública; movimiento que se realiza en el sistema de contabilidad a efecto de que sea coincidente con la información tanto del sistema de contabilidad como la registrada en las cuentas bancarias del municipio.

SEPTIMO. Que el procedimiento de cobro de estos **derechos a recibir en efectivo o equivalentes** se encuentra regulado por artículo 26 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, el cual establece que, el cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20 por ciento del valor de éste y será exigible independientemente de los demás conceptos a que se refiere ese artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, **la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución**, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

El procedimiento administrativo de ejecución, es aquel que las autoridades fiscales hacen efectivo como la facultad económica coactiva para exigir el pago y hacer efectivos los créditos fiscales que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por el referido Código Fiscal Municipal; por lo que en términos de los artículos 26 y 62 de mismo ordenamiento, cada registro dentro de la cuenta contable 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS, se encuentra sujeto al procedimiento, plazos y cumplimiento de obligaciones de naturaleza fiscal de los contribuyentes y al registro en cada cuenta contable.

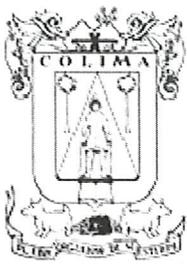
Tal y como lo refiere la Contraloría Municipal, los saldos contables que aparecen actualmente corresponden a créditos fiscales respecto de los cuales nunca fue realizado el cobro correspondiente y en consecuencia persisten los saldos en favor del municipio pero **sin el soporte documental fehaciente para proceder a su cobro**. A continuación se detallan los saldos – importes registrados en cada subcuenta de la cuenta contable 1-1-0-025-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS.

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO CONTABLE AL 15/06/2020 (pesos)	FECHA DE EXPEDICIÓN (FE) Y/O REGISTRO CONTABLE (RC)	SOPORTE DOCUMENTAL
1-1-02-02-002-0002-0004-0001	Abarrotera El Duero	\$115.00	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0002	Del Toro Mejía Pablo Rubén	\$1,501.75	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0003	INFONAVIT	\$1,609.70	RC Dic 2012	Sin soporte documental

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature and mark on the right margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0004	Rodríguez Torres León F,	\$622.75	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0005	Ochoa Castañeda Miguel	\$1,938.33	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0006	Cruz Iturrizarri Sara	\$748.39	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0007	Arredondo Olloqui Federico	\$3,415.00	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0008	Grupo Empresarial los Olivos	\$9,893.09	FE 11/05/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000041 del banco Santander de fecha 11 de mayo de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$9,893.09 (nueve mil ochocientos noventa y tres pesos, 09/100 M.N.), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 18 de mayo 2011 por un importe de \$9,893.09 (nueve mil ochocientos noventa y tres pesos, 09/100 M.N.), Recibo número 01-316992 de fecha 11 de mayo 2011, Oficio número 02-T-3031/2011 de fecha 11 de julio 2011 signado por la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre del Representante Legal de Grupo Empresarial Los Olivos, SA de CV, Acta citatorio de fecha 23 de agosto 2011 a nombre de Grupo Empresarial Los Olivos, SA de CV, Acta de notificación sin número de folio de fecha 24 de agosto 2011 a nombre de Grupo Empresarial Los Olivos, SA de CV
1-1-02-02-002-0002-0004-0009	Macías Becerril Gabriel	\$129,688.75	FE 28/07/2008	<p>Documentación soporte parcial por un monto de \$38,220.34 con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cheque número 5979007 del banco HSBC de fecha 28 de julio de 2008 expedido a favor del Municipio de Colima, por un importe de \$29,654.25 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, 25/100 MN). Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 5 de agosto 2008 por un importe de \$29,803.75 (Veintinueve mil ochocientos tres pesos, 75/100 M.N.),

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

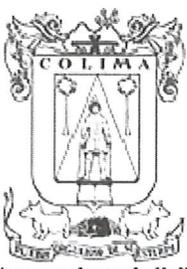
[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

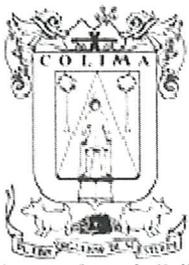
[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

				<p>3. Oficio número 02-T-280/2008 de fecha 7 de agosto 2008 signado por el L.E. Oscar A. Valdovinos Anguiano, con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre de Gabriel Macías Becerril,</p> <p>4. Citatorio sin número de folio a nombre de Gabriel Macías Becerril de fecha 28 de agosto 2008,</p> <p>5. Acta de notificación sin número de folio a nombre de Gabriel Macías Becerril de fecha 29 de agosto 2008,</p> <p>6. Determinación de crédito fiscal con expediente número 02-T-280/2008 a nombre de Gabriel Macías Becerril por un importe de \$38,220.34 (treinta y ocho mil doscientos veinte pesos, 34/100 M.N.) por concepto de cheque devuelto por fondos insuficientes,</p> <p>7. Acta de requerimiento de pago y embargo sin número de folio y sin fecha de emisión,</p> <p>8. acta circunstancial con folio 280/2008 de fecha 12 de agosto 2011</p>
1-1-02-02-002-0002-0004-0010	Grupo Ago Constructor, S.A.	\$1,168.72	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0011	Peralta Jiménez Ana Rosa	\$22,815.68	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0012	Andrade Hernández Ricardo	\$593.60	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0014	Ortigoza Alcázar Alvaro	\$5,531.51	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0015	García Soto Fernando	\$2,683.35	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0016	Toscano Cárdenas Fernando	\$444.28	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0017	Cárdenas Soltero Ismael	\$1,056.81	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0018	García S. Alfredo Alejandro	\$3,055.17	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0019	Carrillo Moreno Luis Enrique	\$522.50	RC Dic 2012	Sin soporte documental
1-1-02-02-002-0002-0004-0020	Mainser López Hermanos, S.A.	\$3,504.50	FE 29/03/2000	1. Cheque número 0000897 del banco Banamex de fecha 29 de marzo 2007 expedido a favor del Municipio de Colima, por un importe de \$3,332.00 (Tres mil trescientos treinta y dos pesos, 00/100 MN)



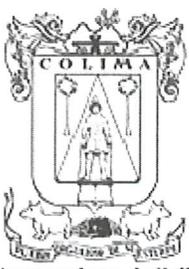
ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

1-1-02-02-002-0002-0004-0021	Galindo Carrillo Norma, A.	\$1,339.50	FE 27/10/2007	Comprobación parcial saldo por un monto de \$1,190.00: 1. Cheque número 0000030 del banco Banamex de fecha 27 de octubre de 2007 expedido a favor del Municipio de Colima, Col. por un importe de \$1,190.00 (Mil ciento noventa pesos, 00/100 M.N.), 2. Reporte de confirmación de depósitos del envío 8C9E8EEA82E9170 con fecha de aplicación 30 de octubre 2007
1-1-02-02-002-0002-0004-0022	Orozco Martínez Víctor M.	\$4,955.35	FE 16/11/2007	Comprobación parcial: 1. Cheque número 0000602 del banco Banamex de fecha 16 de noviembre de 2007 expedido a favor del Municipio de Colima, Col. por un importe de \$6,626.25 (Seis mil seiscientos veintiséis pesos, 25/100 MN), 2. Reporte de confirmación de depósitos del envío 8C9FA37FB4DD956 con fecha de aplicación 21 de noviembre 2007.
1-1-02-02-002-0002-0004-0023	Escoto Arceo Pedro	\$22,703.84	FE 27/12/2007	1. Cheque número 0000244 del banco Santander de fecha 27 de diciembre de 2007 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$22,554.34 (Veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, 34/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 3 de enero 2008 por un importe de \$22,703.84 (Veintidós mil setecientos tres pesos, 84/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0024	Ramos Corona Melina	\$2,971.00	FE 29/02/2008	Comprobación parcial. 1. Cheque número 0000007 del banco Banorte de fecha 29 de febrero de 2008 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$2,821.50 (Dos mil ochocientos veintiún pesos, 50/100 MN). 2. Reporte de devoluciones definitivas con folio número 0102129201 de fecha 4 de marzo sin especificar año. 3. Reporte de recibos pagados de fecha 29 de febrero 2008 del usuario Jorge Luis Becerra Naranjo.
1-1-02-02-002-0002-0004-0025	Ramos Quiroz Rubén	\$25,770.95	FE 05/06/2009	1. Cheque número 0000457 del banco Banorte de fecha 5 de junio de 2009 expedido a favor del Municipio de Colima, por un importe de \$25,621.45 (Veinticinco mil seiscientos veintiún pesos, 45/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 9 de junio 2009 por un importe de \$25,770.95 (Veinticinco mil setecientos setenta pesos, 95/100 MN)

Melina

Rubén

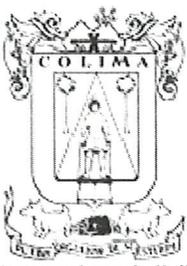


ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

1-1-02-02-002-0002-0004-0027	Jiménez Vargas María Del Carmen	\$1,027.48	FE 30/01/2009	1. Cheque número 0000043 del banco Scotiabank de fecha 30 de enero de 2009 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$877.98 (Ochocientos setenta y siete pesos, 98/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 5 de febrero 2009 por un importe de \$1,027.48 (Mil veintisiete pesos, 48/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0028	González Hernández Ernesto	\$24,149.50	FE 31/03/2009	1. Cheque número 0548081 del banco HSBC de fecha 31 de marzo de 2009 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos, 00/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 3 de abril 2009 por un importe de \$24,149.50 (Veinticuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos, 50/100 MN).
1-1-02-02-002-0002-0004-0029	Verduzco Espinosa Carlos	\$1,023.87	FE 20/05/2009	1. Cheque número 0000110 del banco Scotiabank de fecha 20 de mayo de 2009 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$874.37 (Ochocientos setenta y cuatro pesos, 37/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 22 de mayo 2009 por un importe de \$1,023.87 (Mil veintitrés pesos, 87/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0030	González Rodríguez Enrique	\$129.88	FE 07/09/2009	1. Cheque número 0000050 del banco Scotiabank de fecha 7 de septiembre de 2009 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$129.88 (Ciento veintinueve pesos, 88/100 MN), 2. Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 14 de septiembre 2009 por un importe de \$129.88 (Ciento veintinueve pesos, 88/100 MN).
1-1-02-02-002-0002-0004-0031	Nova Terra Zamora, S.A. de C.V.	\$7,498.70	FE 22/08/2009	1. Cheque número 0000079 del banco Banamex de fecha 22 de agosto de 2005 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$7,498.70 (Siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, 70/100 MN) 2. Aviso de devolución de fecha 24 de septiembre 2009 con folio 079.

MUR.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0032	Barreda Aguayo Ángela	\$870.75	FE 12/01/2010	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000037 del banco Scotiabank de fecha 12 de enero de 2010 expedido a favor del Municipio de Colima., Col., por un importe de \$870.75 (Ochocientos setenta pesos, 75/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 15 de enero 2010 por un importe de \$870.75 (Ochocientos setenta pesos, 75/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0033	Delgado Campos Ramón	\$381.29	FE 17/08/2010	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0001291 del banco BBVA Bancomer de fecha 17 de agosto de 2010 expedido a favor del Municipio de Colima., por un importe de \$381.29 (Trescientos ochenta y un pesos, 29/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 20 de agosto 2010 por un importe de \$381.29 (Trescientos ochenta y un pesos, 29/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0034	Pineda Trillo Carlos Arnoldo	\$20,749.95	FE 21/09/2010	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 5212655 del banco HSBC de fecha 21 de septiembre de 2010 expedido a favor del Municipio de Colima., por un importe de \$20,749.95 (Veinte mil setecientos cuarenta y cinco pesos, 95/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 28 de septiembre 2010 por un importe de \$20,749.95 (Veinte mil setecientos cuarenta y nueve pesos, 95/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0035	Ríos Alcántara Christian	\$3,036.72	FE 24/12/2010	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000095 del banco Scotiabank de fecha 24 de diciembre de 2010 expedido a favor del Municipio de Colima., Col., por un importe de \$3,036.72 (Tres mil treinta y seis pesos, 72/100 MN) Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 24 de diciembre 2010 por un importe de \$3,036.72 (Tres mil treinta y seis pesos, 72/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0036	Ramos Ávila Rubén	\$18,155.68	FE 09/06/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000005 del banco del Bajío de fecha 9 de junio de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima., por un importe de \$18,155.68 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cinco pesos, 68/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 13 de junio 2011 por un importe de \$18,155.68 (Dieciocho mil ciento cincuenta y cinco pesos, 68/100 MN) recibo número 01-324500 de fecha 9 de junio 2011.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



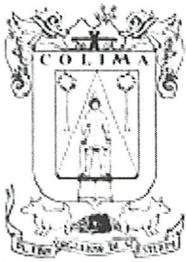
ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0037	Miranda Pérez María Del Socorro	\$1,133.80	FE 28/04/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0004827 del banco BBV Bancomer de fecha 28 de abril de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima., Col., por un importe de \$1,133.80 (Mil ciento treinta y tres pesos, 80/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 3 de mayo 2011 por un importe de \$1,133.80 (Mil ciento treinta y tres pesos, 80/100 MN), Recibo número 01-314487 de fecha 28 de abril 2011
1-1-02-02-002-0002-0004-0038	Rodríguez Romero Carlos	\$3,969.00	FE 23/08/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000205 del banco HSBC de fecha 23 de agosto de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$3,969.00 (Tres mil novecientos sesenta y nueve pesos, 00/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 22 de agosto 2011 por un importe de \$3,969.00 (Tres mil novecientos sesenta y nueve pesos, 00/100 MNM), Recibo número 01-344600 de fecha 17 de agosto 2011, Oficio número 02-T-3033/2011 de fecha 11 de noviembre 2011 signado por la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre de Carlos Enrique Krishna Rodríguez Romero, Acta circunstancial de fecha 11 de noviembre 2011 con número de folio 02-T-3033/2011
1-1-02-02-002-0002-0004-0039	Decena Solorio José Antonio	\$3,738.15	FE 15/12/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000665 del banco BBVA Bancomer de fecha 15 de diciembre de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima por un importe de \$3,738.15 (Tres mil setecientos treinta y ocho pesos, 15/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 20 de diciembre 2011 por un importe de \$3,738.15 (Tres mil setecientos treinta y ocho pesos, 15/100 MN), Recibo número 01-373081 de fecha 15 de diciembre 2011, Oficio número 02-T-25/2012 de fecha 25 de enero 2012 signado por la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre de José Antonio Decena Solorio, Acta citatorio de fecha 30 de enero 2012 a nombre de José Antonio Decena Solorio, Acta de notificación sin número de folio de fecha 31 de enero 2012 a nombre de José Antonio Decena Solorio

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0041	Anaya Salazar José Luis	\$6,520.00	FE 29/10/2011	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000047 del banco Santander de fecha 29 de octubre de 2011 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$6,520.00 (Seis mil quinientos veinte pesos, 00/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 7 de noviembre 2011 por un importe de \$6,520.00 (Seis mil quinientos veinte pesos, 00/100 MN), Oficio número 02-T-26/2012 de fecha 25 de enero 2012 signado por la C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre José Luis Anaya Salazar, Acta citatorio de fecha 27 de enero 2012 a nombre de José Luis Anaya Salazar, Acta de notificación sin número de folio de fecha 30 de enero 2012 a nombre de José Luis Anaya Salazar
1-1-02-02-002-0002-0004-0044	Solórzano, Fernando Esteban	\$18,233.86	FE 25/10/2012	<p>Comprobación parcial.</p> <ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0001720 del banco Santander de fecha 4 de abril de 2012 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$118.16 (Ciento dieciocho pesos, 00/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 11 de abril 2012 por un importe de \$118.16 (Ciento dieciocho pesos, 16/100 MN); Cheque número 0001876 del banco Santander de fecha 25 de octubre de 2012 expedido a favor del Municipio de Colima, por un importe de \$10,634.40 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos, 40/100 MN),
				<ol style="list-style-type: none"> Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 30 de octubre 2012 por un importe de \$10,634.40 (Diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos, 40/100 MN), Oficio número 02-T-053/2013 de fecha 12 de marzo 2013 signado por el C.P., Rodolfo López Villalvazo, con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre de Fernando Esteban Solórzano, Acta circunstancial con número de folio 02-T-053/2013 de fecha 12 de marzo 2013

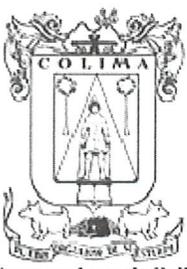
[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

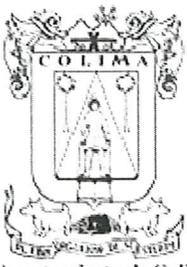
[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

1-1-02-02-002-0002-0004-0051	Diconsa, S.A. de C.V,	\$15,949.26	FE 29/10/2012	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0049183 del banco HSBC de fecha 29 de octubre de 2012 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$15,949.29 (Quince mil novecientos cuarenta y noves pesos, 29/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 1 de noviembre 2012 por un importe de \$15,949.26 (Quince mil novecientos cuarenta y nueve pesos, 26/100 MN)
1-1-02-02-002-0002-0004-0052	González Canales Héctor Francisco.	\$69,407.55	FE 29/10/2012	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000045 del banco Banorte de fecha 29 de octubre de 2012 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$69,407.55 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos, 55/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 31 de octubre 2012 por un importe de \$69,407.55 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos, 55/100 MN), Oficio número 02-T-096/2013 de fecha 25 de abril 2013 signado por el C.P. Rodolfo López Villalvazo con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre Estefania Campos Murguía
1-1-02-02-002-0002-0004-0054	López Gómez Manuel.	\$864.34	FE 11/09/2012	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000041 del banco Banamex de fecha 11 de septiembre de 2012 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$864.34 (Ochocientos sesenta y cuatro pesos, 34/100 MN), Aviso de devolución con número de folio 0000041 de fecha 25 de septiembre 2012
1-1-02-02-002-0002-0004-0058	Arce Barrera, S.A de C.V.	\$14,999.50	FE 18/07/2008	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000002 del banco BBVA Bancomer de fecha 18 de julio de 2008 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$14,850.00 (Catorce mil ochocientos cincuenta pesos, 00/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 23 de julio 2008 por un importe de \$14,999.50 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos, 50/100 MN)



ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0063	Fuentes Duarte María Gema.	\$2,072.53	FE 28/02/2014	<ol style="list-style-type: none"> Cheque número 0000019 del banco Afirme de fecha 28 de febrero de 2014 expedido a favor del Municipio de Colima, Col., por un importe de \$2,072.53 (Dos mil setenta y dos pesos, 53/100 MN), Aviso de cargo del contrato 8520066951 de fecha 5 de marzo 2014 por un importe de \$2,072.53 (Dos mil setenta y dos pesos, 53/100 MN) Reporte de cierre contable, recibos pagados del usuario Martín Antonio Guzmán Castillo de la oficina receptora receptoria uno del 28 de febrero 2014 al 28 de febrero 2014, Oficio número 02-T-058/2014 de fecha 31 de marzo 2014 signado por el C. P. Rodolfo López Villalvazo con asunto de notificación de cheque devuelto a nombre María Gema Fuentes Duarte, Citatorio con folio 02-T-058/2014 de fecha 3 de abril 2014 a nombre de María Gema Fuentes Duarte, Acta de notificación sin número de folio de fecha 4 de abril 2014 a nombre de María Gema Fuentes Duarte.
Total (pesos)		\$462,561.33		

*Estos cheques no existen físicamente, sin embargo el antecedente del registro contable conocido corresponde a esa fecha.

OCTAVO. Que la información registrada en el Estado Financiero del municipio no se encuentra ajustada a los criterios de confiabilidad, oportunidad y veracidad ordenados en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por la inexistencia de documentación soporte y/o justificación parcial respecto de los saldos contables registrados en los sistemas del municipio; pues se advierte que los mismos corresponden a registros contables que provienen desde el año **2000** (1 supuesto); **2007** (3 supuestos), **2008** (3 supuestos), **2009** (6 supuestos), **2010** (4 supuestos), **2011** (6 supuestos), **2012** (20 supuestos) y **2014** (1 supuesto); de los cuales **16 no cuentan con soporte documental** alguno que acredite o justifique el registro contable en el Activo y de los 28 restantes **5 justifican parcialmente el registro** y **23 cuentan con documentación comprobatoria** del registro contable realizado; sin embargo no se realizó gestión de cobro alguno o no fueron terminados los mismos dentro de los plazos establecidos por el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; lo que vuelve a éstos documentos por cobrar irrecuperables por tratarse de cheques devueltos y notoria imposibilidad de cobro.

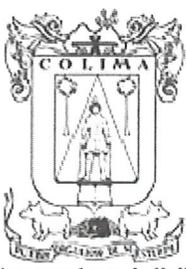
NOVENO. Que de conformidad al artículo 40 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, **determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por violaciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.** Dicho numeral establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, **determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por violaciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.** En el mismo término prescribirá la obligación del fisco municipal de devolver las cantidades pagadas indebidamente. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que:

- I. Se presentó o debió haberse presentado el documento o aviso que corresponda;
- II. Debió hacerse el pago de las contribuciones; o
- III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales. Si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente a aquel en que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho.

Transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

Derivado de lo anterior y después de la revisión y análisis realizado por la Contraloría Municipal, se advierte la **prescripción de los créditos fiscales** pues ya han transcurrido cinco años desde que se generó la obligación de



ACTAS DE CABILDO

pago en favor del municipio de Colima, de conformidad a el registro contable con motivo de la devolución de cheques, análisis coincidente con el análisis realizado por la Tesorería Municipal en el oficio 02-TMC-235/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, en el que expone la fecha de prescripción de los créditos fiscales registrados en cada cuenta contable, mismos que tienen su origen en ejercicios fiscales anteriores que rebasan de sobremana los 5 años durante los cuales la Tesorería Municipal hubiese tenido oportunidad de recuperar los importes señalados en las subcuentas que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO CONTABLE AL 15/06/2020 (PESOS)	FECHA DE EXPEDICIÓN Y/O REGISTRO CONTABLE	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1-1-02-02-002-0002-0004-0001	Abarrotera El Duero	\$115.00	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0002	Del Toro Mejía Pablo Rubén	\$1,501.75	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0003	Infonavit	\$1,609.70	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0004	Rodríguez Torres León F.	\$622.75	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0005	Ochoa Castañeda Miguel	\$1,938.33	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0006	Cruz Iturrizarri Sara	\$748.39	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0007	Arredondo Olloqui Federico	\$3,415.00	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0008	Grupo Empresarial Los Olivos	\$9,893.09	11/05/2011	12/05/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0009	Macías Becerril Gabriel	\$129,688.75	28/07/2008	29/07/2013
1-1-02-02-002-0002-0004-0010	Grupo Ago Constructor, S.A.	\$1,168.72	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0011	Peralta Jiménez Ana Rosa	\$22,815.68	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0012	Andrade Hernández Ricardo	\$593.60	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0014	Ortigoza Alcázar Álvaro	\$5,531.51	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0015	García Soto Fernando	\$2,683.35	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0016	Toscano Cárdenas Fernando	\$444.28	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0017	Cárdenas Soltero Ismael	\$1,056.81	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0018	García S. Alfredo Alejandro	\$3,055.17	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0019	Carrillo Moreno Luis Enrique	\$522.50	*Dic 2012	DIC 2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0020	Mainser López Hermanos, S.A.	\$3,504.50	29/03/2000	30/03/2005
1-1-02-02-002-0002-0004-0021	Galindo Carrillo Norma A.	\$1,339.50	27/10/2007	28/10/2012
1-1-02-02-002-0002-0004-0022	Orozco Martínez Víctor M.	\$4,955.35	16/11/2007	17/11/2012
1-1-02-02-002-0002-0004-0023	Escoto Arceo Pedro	\$22,703.84	27/12/2007	28/12/2012
1-1-02-02-002-0002-0004-0024	Ramos Corona Melina	\$2,971.00	29/02/2008	01/03/2013
1-1-02-02-002-0002-0004-0025	Ramos Quiroz Rubén	\$25,770.95	05/06/2009	06/06/2014
1-1-02-02-002-0002-0004-0027	Jiménez Vargas María Del Carmen	\$1,027.48	30/01/2009	31/01/2014
1-1-02-02-002-0002-0004-0028	González Hernández Ernesto	\$24,149.50	31/03/2009	1/04/2014
1-1-02-02-002-0002-0004-0029	Verduzco Espinosa Carlos	\$1,023.87	20/05/2009	21/05/2014
1-1-02-02-002-0002-0004-0030	González Rodríguez Enrique	\$129.88	07/09/2009	08/09/2014
1-1-02-02-002-0002-0004-0031	Nova Terra Zamora, S.A. de C.V.	\$7,498.70	22/08/2009	23/08/2014



ACTAS DE CABILDO

1-1-02-02-002-0002-0004-0032	Barreda Aguayo Ángela	\$870.75	12/01/2010	13/01/2015
1-1-02-02-002-0002-0004-0033	Delgado Campos Ramón	\$381.29	17/08/2010	18/08/2015
1-1-02-02-002-0002-0004-0034	Pineda Trillo Carlos Arnoldo	\$20,749.95	21/09/2010	22/09/2015
1-1-02-02-002-0002-0004-0035	Ríos Alcántara Christian	\$3,036.72	24/12/2010	26/12/2015
1-1-02-02-002-0002-0004-0036	Ramos Ávila Rubén	\$18,155.68	09/06/2011	10/06/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0037	Miranda Pérez María Del Socorro	\$1,133.80	28/04/2011	29/04/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0038	Rodríguez Romero Carlos	\$3,969.00	23/08/2011	24/08/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0039	Decena Solorio José Antonio	\$3,738.15	15/12/2011	16/12/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0041	Anaya Salazar José Luis	\$6,520.00	29/10/2011	30/10/2016
1-1-02-02-002-0002-0004-0044	Solórzano, Fernando Esteban	\$18,233.86	25/10/2012	26/10/2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0051	Diconsá, S.A. de C.V.	\$15,949.26	29/10/2012	30/10/2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0052	González Canales Héctor Francisco.	\$69,407.55	29/10/2012	30/10/2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0054	López Gómez Manuel.	\$864.34	11/09/2012	12/09/2017
1-1-02-02-002-0002-0004-0058	Arce Barrera, S.A. de C.V.	\$14,999.50	18/07/2008	19/07/2013
1-1-02-02-002-0002-0004-0063	Fuentes Duarte María Gema.	\$2,072.53	28/02/2014	01/03/2019
Total (pesos)		\$462,561.33		

*Estos cheques no existen físicamente, sin embargo el antecedente del registro contable conocido corresponde a esa fecha.

Concluyendo que el saldo por la cantidad de **\$462,561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)**, considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS, al generarse el registro contable por montos determinados en créditos fiscales, encuentra su naturaleza en las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

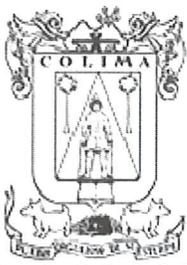
ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza que el saldo contable equivalente a **\$462,561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)** considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS; **corresponde a créditos fiscales** registrados dentro de la contabilidad del Municipio de Colima por cheques devueltos, indemnizaciones y demás accesorios del mismo, en los términos expuestos en el considerando séptimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima, **se autoriza la prescripción de los créditos fiscales** de los cuales derivan los registros contables de la cuenta 1-1-02-02-002-0002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS, por haber transcurrido el plazo de cinco años desde que se generó la obligación de pago en favor del Municipio de Colima, de conformidad al registro contable con motivo de la devolución de los cheques, mismos que se detallan en el cuadro del considerando noveno del presente dictamen.

TERCERO. Es de autorizarse y se autoriza la **baja de los registros** de la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS, a cargo de terceros y a favor del H. Ayuntamiento de Colima, mismos que tienen su origen en ejercicios fiscales anteriores que rebasan de sobremanera los **5 años**, ante su notoria imposibilidad de cobro conforme a lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; los cuales se detallan en el cuadro inserto en el considerado Noveno del presente dictamen.

CUARTO. Es de autorizarse y se autoriza la cancelación parcial del saldo contable equivalente a **\$462,561.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100 M.N.)** considerados en la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 Cheques Devueltos; como resultado de la prescripción de los créditos fiscales pues ya han transcurrido cinco años desde que se generó la obligación de pago en favor del municipio de conformidad a el registro contable con motivo de la devolución de cheques.



ACTAS DE CABILDO

QUINTO. Notifíquese lo aquí aprobado al Tesorero Municipal para que en alcance a sus facultades actualice los valores reales que registra la cuenta contable 1-1-02-02-002-0002-0004-0000 CHEQUES DEVUELTOS y realicen los movimientos contables para los ajustes de los saldos de la cuenta señalada.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos con la abstención de la Regidora C. Claudia Rossana Macías Becerril y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y a nombre de la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Empresarial, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Colima y el C. Florencio Amezcua Quiroz, con el objetivo de implementar el recorrido turístico "Camino Real de Colima", el cual se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.-**

Las Comisiones conjuntas de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y de **TURISMO, FOMENTO ECÓNOMICO Y EMPRESARIAL**, integradas por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción I, inciso i), artículo 53, fracciones III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 104 fracción II, IV y VI, 105 fracción I, 106 fracción I, 108 fracción XII, 110 fracción V y 112 fracción VII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar a este H. Cabildo el **DICTAMEN QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA Y EL C. FLORENCIO AMENZCUA QUIROZ, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR EL RECORRIDO TURISTICO "CAMINO REAL DE COLIMA"**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-732/2020, de fecha 24 de julio del presente año, la LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, en su carácter de Secretaría del H. Ayuntamiento, turna a estas comisiones para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, el convenio de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Colima y el C. FLORENCIO AMEZCUA QUIROZ, con el objetivo de implementar el recorrido turístico "Camino Real de Colima", mismo que a su vez le fue enviado por la MTRA. ESPERANZA LIVIER VELASCO NUNCIO, mediante memorándum No. 02. DGDESH.037/2020 de fecha 20 de julio de 2020.

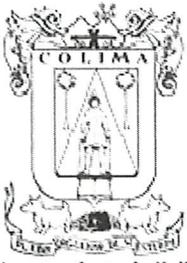
SEGUNDO. Que conforme lo establece el artículo 45, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre es facultad de los Ayuntamientos, que se ejercerá por conducto de los Cabildos, celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la Federación, con el gobierno del Estado o con los particulares. Asimismo, que la naturaleza jurídica del convenio de colaboración es un acuerdo de voluntades que vincula a las partes, mediante una serie de cláusulas, con el objetivo de alcanzar un fin común de interés público.

TERCERO. Que el objetivo principal del convenio de colaboración es establecer entre las partes, los mecanismos de colaboración entre estas, a fin de que el municipio genere las condiciones ideales para que de manera conjunta con el colaborador se mantenga en marcha la ejecución del proyecto denominado "Camino Real de Colima" que pretende fomentar y difundir la historia de la ciudad de Colima, a través del recorrido guiado en un vehículo especial por las principales calles y avenidas del Municipio de Colima.

CUARTO. Que uno de los objetivos de esta administración es propiciar las condiciones para el mejoramiento familiar y la creación de empleos dignos, mediante el impulso de actividades económicas. Y una de las actividades para el cumplimiento de este objetivo ha permitido establecer diversos proyectos para la reactivación del Centro Histórico del Municipio de Colima, en uno de ellos se encuentra el denominado "Camino Real de Colima" que pretende combinar esfuerzos entre el Municipio de Colima y la iniciativa privada para la realización de recorridos turísticos en unidades destinadas a presentar ese servicio.

QUINTO. Se incluye en el cuerpo del presente dictamen el convenio a celebrar entre "EL MUNICIPIO" y "EL COLABORADOR" en el que se proponen las siguientes cláusulas:

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer entre "LAS PARTES" los mecanismos de colaboración entre estas, a fin de que "EL MUNICIPIO" genere las condiciones ideales para que de manera conjunta con "EL COLABORADOR" se mantenga en marcha la ejecución del proyecto denominado "Camino Real de Colima", que pretende fomentar y difundir la historia de la ciudad de Colima, a través de un recorrido guiado en un vehículo especial por las principales calles y avenidas del Municipio de Colima, mismos que se detallan en el anexo marcado con la letra "A", el cual debidamente firmado las partes, forma parte integral del presente.

Por lo que, bajo los términos y condiciones del presente convenio, "EL MUNICIPIO" y "EL COLABORADOR", establecerán los mecanismos de colaboración y coordinación que permitan el cumplimiento del objetivo planteado para la satisfacción en el desarrollo de la ejecución del referido proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

I. Serán obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO":

- I. 1 Delimitar un espacio para estacionamiento del vehículo de servicio, mediante la colocación de una señalética vial afuera del inmueble que ocupa el Museo Regional de Historia de Colima, ubicado en el Portal Morelos, en el cruce de las calles 16 de Septiembre y Reforma, en el Centro de la Ciudad de Colima, que contenga la leyenda relativa a los servicios turísticos; asimismo "EL MUNICIPIO" deberá delimitar un espacio para el estacionamiento del vehículo de servicio en la misma zona.
- I. 2 El diseño y difusión de la campaña publicitaria en redes sociales, misma que comprenderá el diseño e impresión de trípticos con la información turística requerida; para tal efecto, como Anexo "B" se adjunta el tríptico propuesto por "EL MUNICIPIO".
- I. 3 Otorgar a "EL COLABORADOR" la asesoría y facilidades necesarias para la obtención de los permisos y/o licencias requeridas para el funcionamiento y la prestación del servicio.

II.- Serán obligaciones a cargo de "EL COLABORADOR".

II.1 Prestar el servicio de recorrido guiado en vehículos especiales, por las principales calles y avenidas del Municipio de Colima, con la que se pretende difundir y promover entre los usuarios la historia, cultura y gastronomía del municipio de Colima.

II.2 Proporcionar a "EL MUNICIPIO" la información relativa a:

- a. Días y horarios del funcionamiento del servicio.
- b. Costos, duración, y extensión del recorrido del vehículo de servicio.
- c. Número de unidades utilizadas para la prestación del servicio.
- d. Número y ubicación de los módulos de venta de boletos para los usuarios del servicio.
- e. Copia de póliza de seguro con cobertura para daños ocasionados a los usuarios del servicio.
- f. Manifestación por escrito de que los vehículos se encuentran en buen estado y, que a la fecha de su emisión, no presentan fallas mecánicas.

II.3 Además de la información señalada en el punto anterior, "EL COLABORADOR" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO" todos aquellos elementos necesarios para el diseño, promoción y difusión de la campaña publicitaria del recorrido en los vehículos de servicio.

II.4 Definir conjuntamente con "EL MUNICIPIO" el nombre característico del recorrido en el vehículo de servicio, a efecto de promoción y difusión.

II.5 Otorgar 3 recorridos guiados por año de carácter gratuito a "EL MUNICIPIO" a efecto de promoción y difusión de destinos del Estado.

II.6 Cumplir con los requisitos administrativos requeridos para el otorgamiento de los permisos y/o licencias necesarias para la operación del recorrido en el vehículo de servicio.

II.7 Adoptar los lineamientos de imagen dictados por "EL MUNICIPIO" respecto de los módulos de información y venta de boletos a cargo de "EL COLABORADOR".

II.8 Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento legal.

TERCERA. PAGO.

Las obligaciones pactadas en el presente instrumento no constituyen por sí contraprestación alguna entre "LAS PARTES"; sin embargo, los costos que deriven del cumplimiento de las obligaciones de cada una de "LAS PARTES" correrán por cuenta de aquella que deba llevarlas a cabo.

CUARTA. DE LA INFORMACIÓN.

La información que se genere en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento, será propiedad de la parte que la desarrolle; por lo que, el mal uso o revelación a terceros no autorizados de dicha información, será responsabilidad de la parte involucrada; en ese tenor, "LAS PARTES" acuerdan, hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes, de las obligaciones contraídas al respecto.



ACTAS DE CABILDO

En caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resulte.

QUINTA. DE LOS DAÑOS.

Acuerdan "LAS PARTES" que "EL COLABORADOR" será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas, sufridos de manera directa o indirecta y/o a terceros, que deriven de la prestación del servicio, en cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas; por lo que, "EL MUNICIPIO" no será, en ningún caso, considerado como responsable solidario, debiendo "EL COLABORADOR" sacarlo en paz y a salvo en caso de conflictos.

SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

SEPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio de colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y terminará el 15 (quince) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Ambas "PARTES" convienen, en que podrán dar por terminado el presente convenio por acuerdo entre ellas; para tal efecto, la parte que pretenda ejercer la terminación anticipada, por escrito hará del conocimiento de la otra, las razones que lo motiven, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

NOVENA. RECISIÓN.

El presente convenio podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes, en las obligaciones expresamente pactadas; para tal efecto, la parte que considere que la otra ha incurrido en incumplimiento, mediante escrito, solicitará el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, si dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación la parte que ha incurrido en incumplimiento sigue sin cumplir sus obligaciones se dará por rescindido el presente instrumento legal.

Se considerará incumplimiento por parte de "EL COLABORADOR", la suspensión de la prestación del servicio por más de 15 (quince) días hábiles sin causa justificada; para efectos de lo anterior, cuando "EL COLABORADOR" requiera suspender el servicio deberá dar aviso por escrito a "EL MUNICIPIO", el cual considerará (1) suspender los efectos del convenio hasta en tanto "EL COLABORADOR" pueda volver a brindar el servicio, o (2) dar por terminados los efectos del presente instrumento.

DÉCIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente convenio constituye todo lo acordado entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y, deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

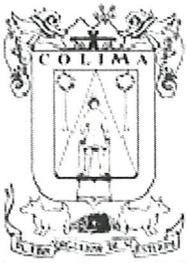
DÉCIMA PRIMERA. DE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen en que todo asunto no previsto en el presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre ellas. En caso de que alguna cláusula, párrafo, inciso o enunciado del mismo fuere considerado como inválido, será solucionado por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de que, la totalidad del clausulado del Convenio conserve su validez y mantenga completa su fuerza y vigor.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL DOLO Y MALA FE.

"LAS PARTES" manifiestan y están de acuerdo que en el presente Convenio no existe error, dolo, lesión, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra situación análoga o parecida, por la cual, lo firman por su libre y espontánea voluntad y no se reservan el derecho de ejercitar acción alguna por estas causas, conjunta o indistintamente. Las parte entienden y están de acuerdo que este Convenio es el único y total entendimiento entre ellas referente al objeto sobre el cual éste versa, y que dicho Convenio no puede ser cambiado ni modificado de manera alguna, a menos que sea mediante escrito, firmado por ambas partes, en presencia de dos testigos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA.



ACTAS DE CABILDO

Para la interpretación, cumplimiento, dudas, controversias y en lo no previsto en el presente convenio, será resuelto por las partes mediante el diálogo, en virtud de que este convenio es producto de la buena fe de las partes que intervienen en el mismo; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre interpretación y/o ejecución de lo contenido en el presente instrumento, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales administrativos competentes del Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la misma naturaleza vigentes en dicho Estado, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

SEXTO.- Que, por lo anteriormente expuesto, estas comisiones consideran procedente la solicitud de la MTRA. ESPERANZA LIVIER VELASCO NUNCIO, Directora General de Desarrollo Económico Social y Humano para suscribir el convenio de colaboración con el C. FLORENCIO AMEZCUA QUIROZ, con el objetivo de implementar el recorrido turístico "Camino Real de Colima" Por tanto, con fundamento en el artículo 45 fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, estas comisiones consideran viable someter a consideración del H. Cabildo la suscripción del referido convenio de colaboración, a través de los representantes legalmente facultados para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y la Comisión de Turismo, Fomento Económico y Empresarial, someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Colima y el C. FLORENCIO AMEZCUA QUIROZ prestador de servicios turísticos en el Estado de Colima, con el objetivo de implementar el recorrido turístico "Camino Real de Colima".

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento de Colima que signen el convenio respectivo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 3 tres días del mes de septiembre del 2020 dos mil veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

NOVENO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con clave catastral 02-02-80-000-032-000, promovido por Servicio Libramiento LA PALMA S.A, de C.V., el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA integrada por los CC. LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ, ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR Y LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA, municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 94 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 45 fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracciones II y XXV y 22 fracción I, XII y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 123 apartado A, fracciones II y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, recibimos memorándum número S-816/2020 suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. DGDUMA-165/2020, suscrito por la DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico referente a la aprobación de la Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000, promovido por SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V., como apoderados los Sres. Jorge Ahumada Ventura, Sergio



ACTAS DE CABILDO

Cabrera Delgado y/o Adolfo Preciado Cabrera, para someterlo a consideración y en su caso aprobación de éste H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante el Oficio No. DGDUMA-165/2020, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, anexa el dictamen técnico de la solicitud de aprobación de la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, promovido por **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V.**, como apoderados los Sres. **Jorge Ahumada Ventura, Sergio Cabrera Delgado y/o Adolfo Preciado Cabrera**, con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO. El predio se ubica al noreste de la ciudad capital, sobre el libramiento carretero Ejército Mexicano, identificado con la **clave catastral 02-02-80-000-032-000**, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 42.56 metros con parcela número 25 del ejido El Diezmo.

Al Noroeste: En línea formada por dos tramos que miden 68.80 metros y 32.44 metros con el libramiento de la carretera Colima-Guadalajara;

Al Sureste: En 114.17 metros con propiedad privada; y

Al Sur: En 2.93 metros con propiedad privada;

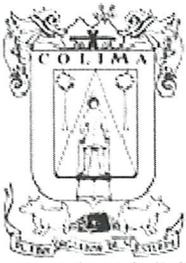
CUARTO. Que la solicitud de la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, promovido por **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V.**, cuenta con los siguientes antecedentes:

1. El H. Ayuntamiento de Colima a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Vocación de Suelo no. DGDS-DDU-VS-013/2017 de fecha del 04 de octubre de 2017, en el cual se establecía FAVORABLE la realización de un aprovechamiento para una estación de Servicio de Gasolina, Diesel y Lubricantes, en una zona de Corredor Comercial y de Servicios Regional CR tal como lo establecía el Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de gasolina, diésel y lubricantes en el municipio de Colima.
2. Con fecha del sábado 04 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el: "ACUERDO QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE GASOLINA, DIÉSEL Y LUBRICANTES EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, Y QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 408, 409, 411, 416 Y 418 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA".
3. Al abrogarse el reglamento arriba mencionado se deroga el punto 5.5.6. del CUADRO 3 correspondiente al artículo 29 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 20 de julio de 2019, que señalaba que las Estaciones de Gasolina se encontraban dentro de los giros que pertenecen al grupo de Comercios y Servicios de Impacto Mayor, ahora el reglamento establece que las ESTACIONES DE GASOLINA, DIÉSEL Y LUBRICANTES, se encuentran dentro del grupo de Equipamiento Especial EE.
4. Con fecha del 23 de marzo de 2020 el H. Ayuntamiento de Colima, emite a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el oficio número DGDUMA-DDU-221/2020 en el cual se solicita que se modifique la Zona de Corredor Comercial y de Servicios Regional CR a Equipamiento Especial EE.

QUINTO. Con motivo de la anterior solicitud ésta Comisión, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 113, 114, 116 y 117 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

- a) Mediante la escritura pública número 36,664 de fecha 22 de enero del 2016, expedida por el Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la Notaría Pública no. 10 de la ciudad de Colima, se hace Constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que celebraron por la parte vendedora la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **José Felipe Guillermo Baeza Sánchez y la señora Margrit Utzinger Schlumpf**, y por la parte compradora los señores **Sergio Cabrera Delgado, Jorge Ahumada Ventura y Adolfo Preciado Cabrera**, sobre el predio rústico identificado con el número 32 Z-2 P1/1 con una extensión superficial de 2,203.846 M² mismos que se rectificaron para quedar en una extensión superficial de 2,185.51 M².
- b) Mediante la escritura pública número 36,653 expedida el 21 de enero de 2016 por el Lic. Miguel Ángel Flores Vizcaíno, titular de la notaría Pública número 10 de la ciudad de Colima, hace constar el **ACTA CONSTITUTIVA** de la empresa denominada **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. DE C.V.** dentro de los acuerdos, en el inciso b, se hace el nombramientos a los señores **JORGE AHUMADA VENTURA, SERGIO CABRERA DELGADO Y ADOLFO PRECIADO CABRERA** como apoderados a



ACTAS DE CABILDO

quienes se les otorga con las limitaciones en que se indican en el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley.

- c) Los propietarios del predio, los señores **JORGE AHUMADA VENTURA, SERGIO CABRERA DELGADO Y ADOLFO PRECIADO CABRERA** celebraron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con la persona moral denominada "SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. DE C.V."** En la cláusula segunda se hace mención sobre las partes que el arrendamiento que se consigna, además se deberá cumplir el objetivo buscado por "el arrendatario" el cual consiste en utilizar el área de arrendamiento para aprovechamiento y edificación de una estación de servicio para la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por "Pemex Transformación Industrial", así como para la comercialización de aceites y grasas lubricantes de manera primordial, circunstancia que "los arrendadores" se comprometen y obligan a respetar en las condiciones pactadas, contrato con fecha 23 de diciembre de 2016.

II. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con folio No. **39-009866**, que ampara la cantidad de: - - - \$ **18,396.84 (DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)**, a favor de **SERGIO CABRERA DELGADO**, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 24 de Julio del 2020, por concepto de autorización de Modificación a la Zonificación del PDU CPC Parcela 32 Z-2 P1/1 Autopista Colima-Manzanillo.

III. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

a).- Oficio No. **DPC-010/2020** de fecha 28 de enero de 2020, signado por el **ING. EDGAR RODRIGUEZ VACA**, en su carácter de **JEFE DEL DEPTO. PLANEACION-CONSTRUCCION ZONA COLIMA** de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en que se informa la **FACTIBILIDAD** de suministrar el servicio de energía eléctrica requerido para su centro de carga, para predio rustico identificado en una fracción de terreno que formo parte de la **parcela 32 Z-2 P1/1**, del Ejido el Diezmo, identificado con **Clave Catastral 02-02-80-000-032-000** en el municipio de Colima, Col.

b).- Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como CIAPACOV, con número **02-CI-DG-156/2020** de fecha **10 de febrero de 2020**, suscrito por el **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, en el cual se menciona que en atención a la solicitud de actualización de las factibilidades de agua potable y drenaje sanitario para una fracción del predio rustico que formo parte de la parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido el Diezmo, identificado con la **Clave catastral 02-02-80-000-032-000** en el Municipio de Colima, con una **superficie de 2,185.51 M²** en las cuales se pretende llevar a cabo una estación de servicio (gasolinera).

Con respecto a lo anterior mediante el presente oficio el organismo emite un dictamen de **FACTIBILIDAD No. 02-CI-DG-47/17** con fecha 18 de enero de 2017 donde actualmente las condiciones prevalecen por lo tanto es **FACTIBLE** proporcionar los servicios solicitados donde para contar el servicio de agua potable deberá de entroncarse a la línea de 3" que pasa por el frente del predio de interés, con respecto a la factibilidad de drenaje sanitario deberá considerar entroncarse a las redes del fraccionamiento Mirador de Colima.

c).- **Libertad de Gravamen** con folio de validación **199704**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio sobre el inmueble ubicado: **Fracción de terreno que formo parte de la Parcela 32 Z-2 P1/1** del Ejido el Diezmo, con **superficie de 2,185.51 M²**, de Colima, municipio de Colima, Col., se menciona lo siguiente:

- A) No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- B) En cuantos a los gravámenes **NO** reporta
- C) En cuanto a las anotaciones preventivas **NO** reporta.
- D) En cuanto a las limitaciones de Dominio **NO** reporta.

VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, promovido por **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V.**, como apoderados los Sres. **Jorge Ahumada Ventura, Sergio Cabrera Delgado y/o Adolfo Preciado Cabrera**.

SEXTO. Que el día **14 de mayo de 2020**, en la sexta revisión del **Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima**, fue revisada la Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Colima Específicamente al predio con **Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, localizado al nororiente de la ciudad de Colima, subsanando observaciones que

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

se establecieron en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Que el día **24 de julio de 2020**, una vez subsanadas las observaciones, se realizó el pago correspondiente por la autorización de la Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Colima Específicamente al predio con **Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**. Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, así como copia del pago correspondiente por el trámite de aprobación de la modificación.

SEPTIMO. La propuesta tiene la finalidad de modificar la **zonificación** de una fracción de **0.22 hectáreas** que actualmente se encuentran dentro del **Corredor Comercial y de Servicios Regional CR-14 a la zona de Equipamiento Especial (EE)**, con el objetivo de proseguir con los trámites necesarios para la construcción de una Estación de Servicio.

El predio se ubica al noreste de la ciudad capital, sobre el libramiento carretero Ejército Mexicano, identificado con la clave catastral 02-02-80-000-032-000, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 42.56 metros con parcela número 25 del ejido El Diezmo.

Al Noroeste: En línea formada por dos tramos que miden 68.80 metros y 32.44 metros con el libramiento de la carretera Colima-Guadalajara;

Al Sureste: En 114.17 metros con propiedad privada; y

Al Sur: En 2.93 metros con propiedad privada;

MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

No se modifica la clasificación de áreas establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, Colima.

ZONIFICACIÓN

Los promotores pretenden modificar la zonificación de una fracción de 0.22 hectáreas que actualmente se encuentran dentro del Corredor Comercial y de Servicios Regional CR-14 a la zona de Equipamiento Especial (EE) al predio identificado en el presente estudio, para la construcción de una Estación de Servicio.

ZONIFICACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN
CR-14. CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL	EE-8. EQUIPAMIENTO ESPECIAL

ZONIFICACIÓN ACTUAL (PUBLICADA):

CR-14 Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde a las áreas de reserva urbana **RU-LP-9** y **RU-CP-89**, con una superficie aproximada de **6.44 ha**.

ZONIFICACIÓN MODIFICADA (PROPUESTA):

CR-14 Zona de Comercio y Servicios Regionales. Corresponde a las áreas de reserva urbana **RU-LP-9** y **RU-CP-89**, con una superficie aproximada de **6.22 ha**.

ZONIFICACIÓN QUE SURGE (NUEVA):

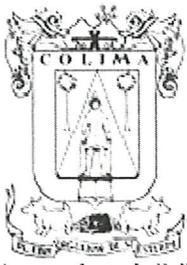
EE-8 Zona de Equipamiento Especial. Corresponde a las áreas de reserva urbana **RU-CP-89**, con una superficie aproximada de **0.22 ha**.

EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA

Los usos y destinos que entran dentro del equipamiento especial, son:

CUADRO 3 CLASIFICACIÓN DE USOS Y DESTINOS		
GENÉRICOS	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS
9. EQUIPAMIENTO URBANO	9.5. EQUIPAMIENTO ESPECIAL	9.5.7. Estaciones de servicios para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, (Gasolinera) (MODIFICACIÓN P.O. TOMO 104, COLIMA, COL; SÁBADO 04 DE MAYO DEL AÑO 2019, NUM.33 PAG 1144)

Dentro de las compatibilidades de destinos para las zonas EE (Equipamiento Especial), son las que vienen descritas en el Artículo 116 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.



ACTAS DE CABILDO

EE EQUIPAMIENTO ESPECIAL	PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
	COMPATIBLE	NINGUNO

TABLAS DE INTENSIDADES DE USO

ZONA	SUP.	FRENTE	ALTURA	INDICE	COS	CUS	ESTACION AMIENTO	RESTRICCIONES				
	MIN.	MIN.	MAX.	DE EDIF.				F	P	L	% JARD.	M.EDIF.
EE	-	VARÍA	R	-	0.6	1.8	S/T *	5	5	5	-	ABIERTO

R = Resultado de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

S/T = Según tabla

* EE deberá contar con un cajón de estacionamiento por cada 75.00 m² construidos

ESTRUCTURA URBANA

No se modifica la estructura establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, Colima, debido a que el cambio sólo se plantea sobre un predio y no sobre un área que incluya más lotes y/o calles.

OCTAVO. La justificación a la modificación de la zonificación, se hace considerando los siguientes puntos que se condicionan en la modificación al Reglamento de Zonificación Estatal, publicada el 4 de mayo de 2019.

Artículo 401.

Las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel podrán establecerse sin limitación de distancia con respecto a otra estación de servicio similar en un marco de libre concurrencia y competencia económica entre negocios de la misma especie.

ARTÍCULO 408.

A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Estaciones de Servicio o gasolineras, deberán ubicarse a una distancia mínima de 800 metros en áreas urbanas y de 3,000 metros en áreas rurales, con respecto a otra estación de servicio similar, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso del suelo que señalen los planes de desarrollo urbano respectivos y acatando las "Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio" vigentes, expedidas por PEMEX-Refinación.

Cuando por razones de funcionamiento vial se ubiquen, en vías de doble sentido, una estación frente a otra, se considerarán para los fines de la recomendación anterior, como una sola estación.

La estación de servicio más cercana se encuentra a 915m en línea recta y se ubica en la localidad de El Trapiche. Cabe señalar que existe una Estación de Servicio que actualmente no está en operación.

ARTÍCULO 409

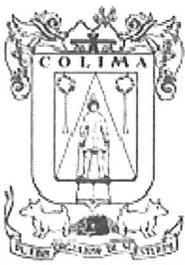
En las zonas urbanas, las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel se deberán ubicarse sobre corredores urbanos dispuestos sobre vialidades de acceso controlado, vías principales y arteria colectoras, según lo establezcan los programas de desarrollo urbano correspondiente.

El predio se ubica sobre una Vialidad Regional VR-1, de conformidad al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima.

ARTÍCULO 410

De conformidad con lo estipulado en el Programa simplificado para el establecimiento de nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una Estación de Servicio, deben cumplir con las siguientes características:

Tipo de Ubicación	Superficie mínima (m ²)	Frente mínimo (metros)	Situación del predio	
Zona Urbana:			SUPERFICIE	FRENTE
Esquina	400	20	1,887.56m ²	93.5m
No esquina	800	30		
Zona Rural:				
En el poblado	400	20		



ACTAS DE CABILDO

Fuera del poblado	800	30		
Carreteras:	2,400	80		
Zonas especiales	200	15		
Zonas Marinas	500	20		

El predio en estudio, CUMPLE de manera amplia y suficiente con lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 411

En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-055-ASEA-2016 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINAS publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 2016, o en su caso, en la norma que sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en los términos de las leyes y reglamentos federales y locales en la materia.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, así como lo establecido en los art. 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable para la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Colima Específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, en virtud de que cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley

DECIMO. Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI, 59, 113 y 117 disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, promovido por **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V.**, como apoderados los Sres. **Jorge Ahumada Ventura, Sergio Cabrera Delgado y/o Adolfo Preciado Cabrera**

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la aprobación de la **Modificación a la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente al predio con Clave Catastral 02-02-80-000-032-000**, promovido por **SERVICIO LIBRAMIENTO LA PALMA S.A. de C.V.**, como apoderados los Sres. **Jorge Ahumada Ventura, Sergio Cabrera Delgado y/o Adolfo Preciado Cabrera**, asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

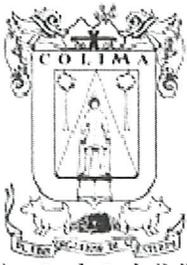
El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

DECIMO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del predio rústico 40 Z-2 P1/1, Ejido El Diezmo, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 94 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 45 fracción II inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracciones II y XXV y 22 fracción I, XII y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 123 apartado A, fracciones II y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. **LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos memorándum número **S-824/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. **DGDUMA-164/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico referente a la aprobación de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo**, promovido por los **CC. ELVIRA LOPEZ ROLON, ALICIA GOMEZ CASTELLANOS, JOSE FRANCISCO PEÑA VERDUZCO, DILVA VEGA GOMEZ Y/O PROMOTORA ARBOLEDAS, S.A de C.V.**, representada por su Apoderado Legal **JORGE ELOY LEON LOPEZ**, para someterlo a consideración y en su caso aprobación de éste H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante el Oficio No. **DGDUMA-164/2020**, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, anexa el dictamen técnico de la solicitud de aprobación de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo**, promovido por los **CC. ELVIRA LOPEZ ROLON, ALICIA GOMEZ CASTELLANOS, JOSE FRANCISCO PEÑA VERDUZCO, DILVA VEGA GOMEZ Y/O PROMOTORA ARBOLEDAS, S.A de C.V.**, representada por su Apoderado Legal **JORGE ELOY LEON LOPEZ**, con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO.- El predio que da motivo a la presente modificación al PDUCP de Colima se encuentra ubicado al norte de la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 30.00 m con carretera al Isenco;

Al Sur: En 30.00 m con el tanque para agua El Diezmo que pertenece a CIAPACOV;

Al Oriente: En 29.62 m con el resto de la propiedad de la Comodante; y

Al Poniente: En 29.49 m con el resto de la propiedad de la Comodante, distando este último lindero a una distancia de 15.00 m del restaurante "LAS BRASAS".

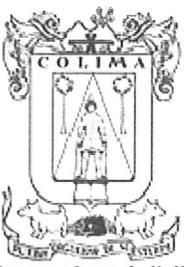
CUARTO. Con motivo de la anterior solicitud ésta Comisión, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 113, 114, 116 y 117 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

a). Título de Propiedad número **00000000374** de fecha del **16 de enero de 2001** e inscrito en el **Registro Público de la Propiedad** bajo el **Folio Real no. 151203-1**, se hace constar que la Señora **Elvira López Rolón**, es propietaria del predio identificado como parcela **40 Z-2 P1/1**, ubicado en el Ejido El Diezmo con una superficie original de **10-29-14.00 has.**

b). La C. **Elvira López Rolón** ha enajenado algunas acciones de propiedad, conservando la mayor parte alicuota del predio, dichos movimientos se realizaron de la siguiente manera:

- Mediante la escritura número **21,616** con fecha del día **16 de abril de 2003** ante el Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo titular de la notaría Pública número 4, se hace constar la compraventa celebrada por la señora **Elvira López Rolón**, y los señores **José Francisco Peña Verduzco** y **Dilva Vega Gómez de Peña** sobre una acción de copropiedad equivalente al **3.7%** de la parcela **40 Z-2 P1/1**.



ACTAS DE CABILDO

- Mediante la escritura número **9,146** con fecha del día **18 de agosto de 2008** ante el Lic. Adolfo Virgen Schulte, titular de la notaría Pública número 12, hace constar la compraventa celebrada por la señora **Elvira López Rolón**, y la promotora Arboledas, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien adquirió una acción de dominio equivalente al **2.9%** de la parcela **40 Z-2 P1/1**.
- El programa parcial de urbanización denominado "**El Tanque**", fue publicado en el periódico oficial del estado en fecha **4 de octubre de 2008**, así como su rectificación en fecha 5 de diciembre de 2015. Esta propiedad fue enajenada a favor de la Sra. Alicia Gómez Castellanos, según consta en la **escritura pública 26,266 de fecha 20 de marzo de 2012** ante la fe del Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública Número 14 de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima.
- El programa parcial de urbanización denominado "**San Jerónimo**", fue publicado en el periódico oficial del estado de Colima en fecha **28 de marzo de 2015**, así como su incorporación municipal del 17 de octubre de 2015. Esta propiedad fue **enajenada a favor del Sr. José Francisco Peña Verduzco**, según consta en la **escritura pública 35,125 de fecha 15 de julio de 2016**, ante la fe del Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la Mora, titular de la Notaría Pública Número 4 de la ciudad de Colima, Colima.

c). Certificación número **35** de fecha **6 de noviembre de 2012** emitida por el Lic. Adolfo Virgen Schulte Notario Público número 12 de esta demarcación, hace constar el **Contrato de Comodato Gratuito** que celebran por una parte la señora **Elvira López Rolón**, por su propio derecho como "Comodante" y la señora **Alicia Gómez Castellanos**, por su propio derecho como "Comodataria" de una superficie de **884.25 m²**, que podrá usarse para estacionamiento al servicio del restaurante denominado "**LAS BRASAS**". Cabe mencionar que el contrato referido, fue renovado mediante **Certificación Número 37**, de fecha **11 de mayo de 2020**, ante la fe del Lic. Pablo Von Virgen Pérez, notario adscrito y asociado a la Notaría Pública Número 12 de la ciudad de Colima, Colima.

II. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con folio No. **39-006246**, que ampara la cantidad de: - - - **\$18,396.84 (DIEZ Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, a favor de **ELVIRA LOPEZ ROLON Y COPROPIETARIOS**, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 25 de mayo del 2018, por concepto de autorización de Modificación al PDU de Colima fracción de la Parcela 40 Z-2 P 1/1 Ejido el Diezmo.

Copia del recibo con folio No. **15-008348**, que ampara la cantidad de: - - - **\$4,459.55 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.)**, a favor de **ELVIRA LOPEZ ROLON**, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 25 de Mayo del 2018, por concepto de autorización de Modificación al PDU de Colima fracción de la Parcela 40 Z-2 P 1/1 Ejido el Diezmo.

III. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

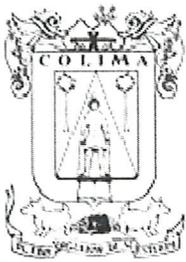
a).- Oficio No. **DPC-074/2016** de fecha 25 de octubre de 2016, signado por el ING. **ISAAC PARRA ACEVEDO**, en su carácter de **SUPERINTENDENTE ZONA COLIMA** de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en que se informa la **FACTIBILIDAD** de suministrar el servicio de energía eléctrica requerido para su centro de carga, para predio rustico constituido por la fracción como copropietaria de la Parcela 40 Z-2 P1/1 del Ejido el Diezmo, destinado como estacionamiento de restaurant Las Brasas, con una superficie de **844.25 M²** ubicado al Noroeste del Municipio de Colima, Col.

b).- Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como CIAPACOV, con número **02-CI-DG-356/16 de fecha 26 de Octubre de 2016**, suscrito por el ING. **OSCAR VALENCIA MONTES**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, en el cual se menciona que en atención a la solicitud de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el predio rustico constituido por la fracción como copropietaria de la Parcela 40 Z-2 P1/1 del Ejido el Diezmo, con el título de propiedad No. 00000000374, dicha fracción de acuerdo a contrato de Comodato gratuito se ha destinado como estacionamiento del restaurant las Brasas.

Se señala que en el predio descrito no existen las redes de agua potable y drenaje sanitario por lo que no es factible proporcionar el servicio.

c).- Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como CIAPACOV, con número **02-CI-DG-171/2020 de fecha 17 de Febrero de 2020**, suscrito por el **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, en el cual se menciona que en atención a la solicitud de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el predio rustico constituido por la fracción como copropietaria de la Parcela 40 Z-2 P1/1 del Ejido el Diezmo, dicha fracción de acuerdo a contrato de Comodato gratuito se ha destinado como estacionamiento del restaurant las Brasas, con una superficie de **884.25 m²**.

d).- **Libertad de Gravamen** con folio de validación **199704**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio sobre el inmueble ubicado:



ACTAS DE CABILDO

Fracción de terreno que formo parte de la Parcela 32 Z-2 P1/1 del Ejido el Diezmo, con superficie de 2,185.51 M², de Colima, municipio de Colima, Col., se menciona lo siguiente:

- A. No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- B. En cuantos a los gravámenes **NO** reporta
- C. En cuanto a las anotaciones preventivas **NO** reporta.
- D. En cuanto a las limitaciones de Dominio **NO** reporta.

IV.- VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada de la solicitud de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo, promovido por los CC. ELVIRA LOPEZ ROLON, ALICIA GOMEZ CASTELLANOS, JOSE FRANCISCO PEÑA VERDUZCO, DILVA VEGA GOMEZ Y/O PROMOTORA ARBOLEDAS, S.A de C.V, representada por su Apoderado Legal JORGE ELOY LEON LOPEZ.**

QUINTO. Que el día 21 de septiembre de 2017, en la sexta reunión ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisada la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo, localizado al nororiente de la ciudad de Colima, subsanando observaciones que se establecieron en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

Que el día 23 de julio de 2020 se subsanaron las observaciones, por lo cual se realizó el pago para la autorización de la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE COLIMA ESPECÍFICAMENTE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO 40 Z-2 P1/1 EJIDO EL DIEZMO.** Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, así como copia del pago correspondiente por el trámite de aprobación de la modificación.

SEXTO. Los promotores pretenden modificar la política de crecimiento urbano que actualmente tiene el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima referente a la fracción de 0.08 has de un predio clasificado como **Reserva Urbana a Mediano Plazo (RU-MP-5) a Reserva Urbana a Corto Plazo (RU-CP-111), así como regularizar la estructura vial existente y su zonificación.** Lo anterior, basando su propuesta en las siguientes premisas:

- Existe factibilidad de conexión al suministro de agua potable, así como conexión a la red de drenaje sanitario, realizando la conexión de las redes a las líneas municipales ubicadas sobre el Boulevard Camino Real, a la altura de las instalaciones del tanque de almacenamiento propiedad de la CIAPACOV
- Existe conexión al sistema de electrificación.
- El predio tiene acceso a través de una vialidad denominada Av. Griselda Álvarez, que se encuentra construida al frente de la propiedad.
- La autorización al presente permitirá contar con el marco legal que permita llevar a cabo el Programa Parcial de Urbanización, para la regularización del estacionamiento que actualmente opera.

Por lo anterior, la presente Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Colima cambia el Área de Reserva Urbana a Ocuparse a Mediano Plazo (RU-MP-5) a Área de Reserva Urbana a Ocuparse a Corto Plazo (RU-CP-111), para quedar de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN A LA ESTRATEGIA A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS.

Clasificación de áreas actual:

RU-MP-5 RESERVA URBANA A MEDIANO PLAZO.

RU-MP-5. Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 18.69 Has. Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la autopista a Guadalajara; al sur, por la vialidad de proyecto VAC-1 y al poniente por la prolongación de la Av. Camino Real. Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-1.

Clasificación de áreas a modificar:

RU-MP-5 RESERVA URBANA A MEDIANO PLAZO.



ACTAS DE CABILDO

RU-MP-5. Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo con una superficie de 11.63 Has. Delimitada al norte por la vialidad de proyecto VP-2; al oriente por la autopista a Guadalajara; al sur, por la vialidad existente VP-15 denominada Av. Griselda Álvarez; y al poniente por la prolongación de la Av. Camino Real.

RU-MP-5. RESERVA URBANA A MEDIANO PLAZO.

RU-MP-5. Área conformada por un polígono, el cual cuenta con una superficie aproximada de 6.97Has., delimitada al norte por la vialidad existente VP-15 denominada Av. Griselda Álvarez, al sur por la vialidad de acceso controlado VAC-1, así como por el Área de Restricción por paso de Infraestructura IE-AB, al oriente por la autopista a Guadalajara y al poniente por la prolongación de la Av. Camino Real. Esta reserva es cruzada por el área de restricción para el paso de infraestructura eléctrica IE-EL-1.

Clasificación de áreas que surge:

RU-CP-111 RESERVA URBANA A CORTO PLAZO.

RU-CP-111: Área conformada por un polígono, el cual cuenta con una superficie aproximada de 0.08Has., delimitada al norte por la vialidad existente VP-15 denominada Av. Griselda Álvarez, al sur por el Área de Restricción por paso de Infraestructura IE-AB y por el Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo RU-MP-5'; al oriente y al poniente por el Área de Reserva Urbana a Mediano Plazo RU-MP-5'.

A LA ZONIFICACIÓN.

Zonificación actual:

CR-9: Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 3.58 Has.

CR-12: Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 7.73 ha.

CB-2 ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE BARRIO.

CB-2: Zona Comercial y de Servicios de Barrio. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 6.49 Has.

Zonificación a modificar:

CR-9: Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 2.50 has.

CR-12: Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 3.06 ha.

CB-2 ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE BARRIO.

CB-2: Zona Comercial y de Servicios de Barrio. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5, con una superficie aproximada de 5.07 has.

ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES.

CR-9': Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5', con una superficie aproximada de 1.00 has.

CR-12': Zona de Comercios y de Servicios Regionales. Corresponde al área de reserva urbana RU-MP-5', con una superficie aproximada de 4.38 ha.

CB-2' ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE BARRIO.

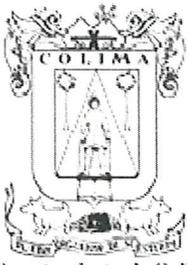
CB-2': Zona Comercial y de Servicios de Barrio. Corresponde al área de reserva urbana RU-CP-111 y fracción de la RU-MP-5', con una superficie aproximada de 1.50 Has.

Zonificación que surge:

Ninguna.

Los grupos de usos y destinos, que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del municipio de Colima son permitidos en la zona Comercial y de Servicios de Barrio, se enlistan en el siguiente cuadro:

ZONA	CATEGORÍA	GRUPOS PERMITIDOS
CB2	PREDOMINANTE	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL MIXTO
	COMPATIBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
COMERCIAL Y SERVICIOS DE BARRIO	COMPATIBLE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR VERTICAL
	COMPATIBLE	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	COMPATIBLE	OFICINAS EN GENERAL
	COMPATIBLE	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS



ACTAS DE CABILDO

INTENSIDAD MEDIA	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIO TEMPORAL

El Reglamento las normas de la intensidad de la edificación de los usos del suelo propuestos, se describen a continuación:

TABLA DE INTENSIDADES DE USO												
ZONA	SUP. MIN.	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE Edif.	COS	CUS	ESTACION AMIENTO	RESTRICCIONES				
								F	P	L	%JARD	M.EDIF
CB-2	250.0	15.00	R	-	0.70	2.1	S/T	5	3	-	30	Varia

S/n= Según Norma

R= Resultante de aplicar COS y CUS

S/T= Según Tabla

ESTRUCTURA URBANA:

En virtud de que actualmente existe una vialidad al frente del predio de estudio, se establece una jerarquía de Vialidad Primaria VP-15, dando continuidad a la Av. Griselda Álvarez. Cabe aclarar que la sección en el tramo comprendido entre el puente y el Boulevard Camino Real será de 26.70m.

Estructura Urbana que surge:

VP-15: Vialidad Primaria, entre el Boulevard Camino Real y el Libramiento Guadalajara – Colima. El derecho de vía debe ser de 26.70 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 213.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII, así como lo establecido en los art. 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no tiene inconveniente en emitir opinión favorable, por considerar la **MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE COLIMA ESPECÍFICAMENTE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO 40 Z-2 P1/1 EJIDO EL DIEZMO**; cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley

OCTAVO. Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI, 59, 113 y 117 disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo**, promovido por los CC. **ELVIRA LOPEZ ROLON, ALICIA GOMEZ CASTELLANOS, JOSE FRANCISCO PEÑA VERDUZCO, DILVA VEGA GOMEZ Y/O PROMOTORA ARBOLEDAS, S.A de C.V,** representada por su Apoderado Legal **JORGE ELOY LEON LOPEZ**.

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la aprobación de la **Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, específicamente la Fracción del Predio Rustico 40 Z-2 P1/1, Ejido el Diezmo**, promovido por los CC. **ELVIRA LOPEZ ROLON, ALICIA GOMEZ CASTELLANOS, JOSE FRANCISCO PEÑA VERDUZCO, DILVA VEGA GOMEZ Y/O PROMOTORA ARBOLEDAS, S.A de C.V,** representada por su Apoderado Legal **JORGE ELOY LEON LOPEZ**, asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.



ACTAS DE CABILDO

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo. -----
Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos con la abstención del Regidor C. Gonzalo Verduzco Genis, en virtud de que uno de los solicitantes es su familiar directo y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PRIMER PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL RESIDENCIAL", ubicado al norte de la ciudad, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

Los CC. Municipales integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción VIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI y XVII, 123 Bis fracción XI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos el **memorandum No. S-877/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. **SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. DGDUMA-184/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual hace llegar el Dictamen Técnico referente a la aprobación del **PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "PEDREGAL RESIDENCIAL"**, promovido por el **C. HECTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO** y la Empresa denominada **MICA CONSTRUCTORA, S.A de C.V.**, en su carácter de promotores. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con fundamento en el artículo 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, hace llegar a esta Comisión el **oficio No. DGDUMA-184/2020** que contiene el Dictamen Técnico del **PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "PEDREGAL RESIDENCIAL"**, promovido por el **C. HECTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO** y la Empresa denominada **MICA CONSTRUCTORA, S.A de C.V.** de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

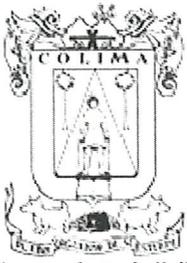
TERCERO. Con motivo de la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 123 apartado A, fracciones II y VI, del Reglamento del Gobierno Municipal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 277 y 278 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

I. DICTAMEN DE VOCACIÓN DE SUELO.

a). Mediante el Oficio **No. DGDUMA-DDU-VS-422/2019**, de fecha 29 de agosto del 2019 se expidió el **Dictamen de Vocación de Suelo en su Modalidad III** para urbanizar, referente al predio rustico identificado como camino a la Capacha, fracción de Ojo de Agua y La Presa, con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-007, con una superficie de 5-00-00 Has. (Conforme a la Escritura numero 26,860 emitida el 06 de junio del 2018 por el Lic. Juan José Sevilla Solórzano, titular de la Notaria Publica No. 2 des esta demarcación bajo el Folio Real número 210053-1 de fecha 20 de junio de 2018) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- En 133.467 m, con propiedad que es o fue del Sr. Raúl Venegas.

Al Sur.- En línea quebrada formada por diversos tramos, que partiendo de Oriente a Poniente, mide un primer tramo que va del oriente hacia el sur 95.759 m., da vuelta hacia el poniente, para continuar en segundo tramo que mide 114.635 m., lindando en estos dos últimos tramos con el camino la Capacha, que es precisamente el lugar de ingreso a la fracción materia de esta venta; para terminar la línea en un último tramo queda vuelta hacia el



ACTAS DE CABILDO

poniente y mide 76.339, lindando con callejón de por medio, con propiedad de José Andrés Álvarez Carrillo;

Al Oriente.- En línea quebrada formada por diversos tramos, que partiendo de norte a sur mide su primer tramo 140.004 m, continua en línea recta en un segundo tramo que mide 76.006 m., da vuelta la línea en ángulo recto hacia el oriente, para terminar en un tramo que mide 130.778 m., lindando por todo este viento, con propiedad de la Sra. Ernestina Amezcua García;

Al Poniente.- En línea quebrada formada por dos tramos, que partiendo de sur a norte, mide en su primer tramo 332.682 m., lindando por todo este viento, con el Ejido Villa de Álvarez.

A través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento dictaminó **PROCEDENTE** la solicitud de Vocación de Suelo en su Modalidad III, puntualizando que cualquier aprovechamiento urbano deberá de apegarse a lo estipulado en el título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, así como los siguientes puntos para trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio:

1. **Elaborar el programa parcial de Urbanización** de conformidad al Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Municipio de Colima, así como XXXIX, art 437 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, en lo referente a la elaboración de este por un perito en proyectos Urbanos.
2. **Deberá presentar la solución para las infraestructuras** necesarias, tales como accesos, disponibilidad de agua potable, descarga de aguas negras y suministro de energía eléctrica, presentando la factibilidad y el proyecto autorizado por los organismos responsables en la materia para estar en condiciones de emitir la correspondiente licencia de urbanización.
3. **Contemplar la prolongación de las vialidades existentes y propuestas** en el Programa de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Urbanización autorizados;
4. **Presentar Constancia de la delimitación de la zona Federal** del escurrimiento ubicado al oriente de la Parcela en referencia.
5. **Presentar el Visto Bueno** por parte del Instituto de Antropología e Historia (INAH).
6. De conformidad a la Ley Ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Colima Capítulo V, artículo 45, fracción IX, deberá obtener el **resolutivo de impacto ambiental** emitido por la dirección de Ecología del Municipio.
7. **Considerar que los predios producto del proyecto** a desarrollar deberán acatar las dimensiones y zonificación que establece el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima, así como el Reglamento de zonificación del Estado y Municipio de Colima.

II. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

a).- Mediante **Escritura Pública Número 26,860 de fecha del 06 de junio de 2018**, expedida por el Lic. Juan José Sevilla Solórzano, Titular de la Notaría Pública número 2 de la ciudad de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el **folio real número 210053-1** de fecha 20 de junio del 2018, hace constar el contrato de compraventa a plazos con reserva dominio, que celebran por una parte los señores **SANDRA LÓPEZ BENAVIDES y TOMÁS SALVADOR LÓPEZ ROCHA**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CASTA, S.A. de C.V.**, la parte vendedora y por la otra, el **LIC. HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO**, y la empresa denominada **MICA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.**, quienes compran y adquieren, en mancomún, proindiviso y en partes iguales, una fracción del predio rústico formado a su vez por una fracción del potrero "Ojo de Agua" y el denominado "La Presa", que pertenecieron a la ex hacienda "La Capacha", ubicado al norte de la ciudad de Colima, con **clave catastral 02-99-91-R05-117-007, con una superficie de 5-00-00 Has.** Cabe precisar que la **reserva de dominio estará vigente en tanto se finiquita la deuda por concepto de la compra del inmueble**, sin embargo, ésta reserva de dominio será cancelada en los términos establecidos en la **CLAUSULA SEGUNDA** de la **escritura 26,860**. Así mismo, es importante señalar que la **reserva señalada no limita la gestión de autorizaciones, licencias y desarrollo de obras de urbanización e infraestructura dentro del inmueble**, tal como se establece en la **CLAUSULA CUARTA** de la escritura referida.

b).- Mediante **Escritura Pública Número 3,259**, ante la fe del Licenciado J. Jesús Guillen Cruz, entonces Notario Adscrito encargado de la Notaría Pública Número 5 de Tecomán, Colima; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el **folio Mercantil Electrónico número 50750-1** de fecha **22 de julio de 2004**, se constituyó la empresa denominada **MICA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo objeto social es entre otras la compra venta de bienes inmuebles, así como la gestión, urbanización y/o edificación de desarrollos inmobiliarios.

III. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con **folio No. 39-010673**, que ampara la cantidad de: - - - - \$ **59,306.03 (CINCUENTA Y NUEVE**



ACTAS DE CABILDO

MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 03/100 M.N.), a favor de MICA CONSTRUCTORA S.A de C.V., expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 25 de Agosto del 2020, por concepto de AUTORIZACION del PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION EL PEDREGAL RESID. 55H3-U, 10 MB-2, 2-H3-H.

IV. FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

a).- Oficio No. DPC-097/2018 de fecha 03 de Julio de 2018, signado por el ING. ISAAC PARRA ACEVEDO, en su carácter de Superintendente General de Zona Colima de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, en que se informa que existe **FACTIBILIDAD** para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para su centro de carga, para predio rustico identificado como **Parcela No. 145 Z-1 P3/3**, con **Clave Catastral 02-99-91-R05-117-007** ubicado al sur de la Localidad de La Capacha, con una superficie de **5-00-00 Has.**, en las cuales se pretende llevar a cabo un desarrollo habitacional de Densidad Media.

b).- Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como **CIAPACOV**, con número **02-CI-DG 755/19** de fecha 19 de Diciembre de 2019, suscrito por el **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTES**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, en el cual se da respuesta a la solicitud de las Actualizaciones de las Factibilidades de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario expedido en el oficio No. 02-CI-474/18 con fecha 29 de agosto de 2018, del predio rustico identificado como Parcela No. 145 Z-1 P3/3 con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-007 ubicado al sur de la Localidad La Capacha, con una superficie de 5-00-00 Has., en las cuales se pretende llevar a cabo un desarrollo Habitacional de Densidad Media.

En respuesta la CIAPACOV, comunica que las condiciones sobre la ubicación del predio no han cambiado por lo que para contar con las **FACTIBILIDADES** se ratifica lo señalado en el oficio indicado en párrafos anteriores, debiendo considerar para el agua potable la construcción de una línea de alimentación de las redes de la Localidad La Capacha hasta su terreno, y para contar con el servicio de drenaje sanitario deberá entroncarse a la red municipal que pasa por el camino viejo a La Capacha exactamente al predio de interés.

c).- Mediante **oficio N° 401.F(4)115.2019/511** de fecha 31 de Julio de 2019, se da a conocer los resultados obtenidos del Salvamento Arqueológico desarrollado en el predio rustico denominado Ojo de Agua, ubicado en el Municipio de Colima, Colima con superficie de 50,000 m². En dicho se pretende realizar obras de infraestructura urbana.

El instituto competente en materia de monumentos arqueológicos, no observa inconveniente en otorgar autorización para que en el predio en cuestión se puedan realizar intervenciones de obras contemporáneas.

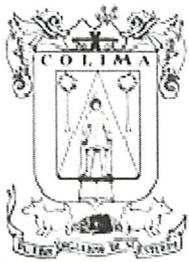
d).- Libertad de Gravamen anexo con **folio de validación 210053**, el cual refiere que habiendo investigado en la base de datos de la institución sobre el inmueble ubicado; una fracción del predio rústico formado a su vez por una fracción del potrero El Ojo de Agua y del denominado la Presa que pertenecieron a la Ex Hacienda de la Capacha; con frente a la Capacha al camino a la Capacha por el viento sur y sureste, con una **superficie de 5-00-00 Has.**, se menciona lo siguiente:

- A. No existe inscrita la declaratoria sobre previsiones, usos, reservas y destinos a los que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- B. En cuantos a los gravámenes **NO** reporta
- C. En cuanto a las anotaciones preventivas **NO** reporta
- D. En cuanto a las limitaciones de Dominio **NO** reporta.

CUARTO. Que el día 14 de noviembre de 2019, en la Décima Segunda octava reunión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisado el **Programa Parcial de Urbanización PEDREGAL RESIDENCIAL**, ubicado al Sureste de la localidad de la Capacha, Colima subsanando observaciones el día 25 de agosto de 2020, lo cual consta en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se anexa al presente dictamen el acta de reunión de Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima.

QUINTO. El Programa Parcial de Urbanización "**PEDREGAL RESIDENCIAL**" presenta la propuesta urbana para desarrollar 4 manzanas en una superficie de aplicación de **5-00-00.00 Has.** y donde plantea un total de **70 lotes**; de los cuales **55 lotes** son para uso **Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U)** con una superficie de 8,685.03 m²; **2 lotes** son para uso **Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Media (H3-H)** con una superficie de 20,487.25 m²; **10 lotes** son para uso **Mixto de Barrio Intensidad Media (MB-2)** con una superficie de 4,661.85 m²; **2 lotes** para **Espacios Verdes y Abiertos (EV)** con una superficie de 3,733.90 m² y **1 lote** para **Equipamiento Institucional (EI)** con una superficie de 3,032.93 m².

ZONIFICACIÓN



ACTAS DE CABILDO

Integran al proyecto, las zonas Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Media (H3-H), Mixto de Barrio Intensidad Media (MB-2), y las zonas de Equipamiento Institucional (EI) y Espacios Verdes (EV).

Los grupos de usos y destinos, que de acuerdo al Reglamento de Zonificación del municipio de Colima son permitidos en las zonas Habitacional de densidad Media en su modalidad unifamiliar, así como las zonas Mixtas de Barrio de Intensidad Media, y las zonas de Equipamiento Institucional y Espacios Verdes se enlistan en el siguiente cuadro:

HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA H3-U	PREDOMINANTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	CONDICIONADO	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA H3-H	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	COMPATIBLE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
	CONDICIONADO	COMERCIOS Y SERVICIOS BÁSICOS
	CONDICIONADO	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
MIXTO DE BARRIO DE INTENSIDAD MEDIA MB-2	CONDICIONADO	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR VERTICAL
	PREDOMINANTE	VIVIENDA PLURIFAMILIAR HORIZONTAL
	PREDOMINANTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR
	COMPATIBLE	ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO
	COMPATIBLE	COMERCIO Y SERVICIOS BÁSICOS
	COMPATIBLE	OFICINAS DE PEQUEÑA ESCALA
	COMPATIBLE	MANUFACTURAS DOMICILIARIAS
	COMPATIBLE	EQUIPAMIENTO URBANO BARRIAL
	COMPATIBLE	RECREACIÓN EN ESPACIOS ABIERTOS
ESPACIOS VERDES EV	CONDICIONADO	COMERCIO TEMPORAL
	PREDOMINANTE	RECREACION EN ESPACIOS ABIERTOS
	COMPATIBLE	NINGUNO
EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL EI	PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO URBANO DE BARRIO
	PREDOMINANTE	EQUIPAMIENTO URBANO GENERAL
	COMPATIBLE	RECREACION EN ESPACIOS ABIERTOS

Uso o destino predominante: es el o los usos o destinos que caracterizan de manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino compatible: es el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de las zonas, estando también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Uso o destino condicionado: es el o los usos que tienen funciones complementarias dentro de una zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno. Las actividades o giros factibles de desarrollar dentro de los grupos permitidos, compatibles o condicionados, que se describen en cada zona, son las que en forma específica se detallan en el Cuadro 3 del artículo 29 del Reglamento de Zonificación denominado "Clasificación de Usos y Destinos" y como se enuncia en el artículo 28 del mismo Reglamento, los usos que NO se encuentran clasificados en alguna de las tres categorías mencionadas, se consideran usos prohibidos y no deberán permitirse en la zona señalada.

Además de los giros prohibidos por el Reglamento, en el presente programa parcial se prohíben los establecimientos para la ELABORACIÓN DE SALSAS del grupo de Manufacturas Domiciliarias.

El Reglamento las normas de la intensidad de la edificación de los usos del suelo propuestos, se describen a continuación:

ZONA	SUP. MIN.	FRENTE MÍNIMO	ALTURA MÁXIMA	ÍNDICE DE Edif.	COS	CUS	ESTACIONAMIENTO	RESTRICCIONES				
								F	P	L	%JARD	M. EDIF.
H3-U	140.0	8.0	R	140	0.7	1.4	1	3	3	-	30	Semic
H3-H	260	8.0	R	130	0.7	1.4	1	3	3	-	30	Semic



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

MB-2	250.0	15.0	R	-	0.7	2.1	R	5	3	-	30	Varía
EI	S/N	-	R	-	0.05	0.05	S/T	5	-	-	30	Varía
EV	S/N	-	R	-	0.05	0.05	S/T	-	-	-	-	Abierto

S/N= Según Norma R= Resultante de aplicar COS y CUS S/T= Según Tabla semcer=semicerrado
S/N = SEGÚN NORMA S/T = SEGÚN TABLA SC = SEMICERRADO

SIMBOLOGÍA

C.O.S. = COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO: Es el factor de superficie máxima de lote permitida para edificación.

C.U.S. = COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO: Es el factor del área máxima de edificabilidad en el lote.

DENSIDAD: SE REFIERE AL NUMERO DE VIVIENDAS POR HECTÁREA BRUTA DE TERRENO.

EST: ESTACIONAMIENTO: INDICA NUMERO DE CAJONES POR UNIDAD DE VIVIENDA O POR CANTIDAD DE M2. CONSTRUIDOS.

R= LA QUE RESULTE DE APLICAR LOS COEFICIENTES DE OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DEL SUELO.

LOTIFICACIÓN

La presente propuesta del Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL RESIDENCIAL" se presenta la siguiente tabla con las superficies totales de cada uno de los usos y destinos de conformidad a la normativa vigente:

USO	No. LOTES
H3-U	55
H3-H	2
MB-2	10
EV	2
EI	1
TOTAL =	70

El resumen de áreas queda de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
ÁREA VENDIBLE	33,834.13	67.67%
ÁREA DE CESIÓN	6,766.83	13.53%
ÁREA DE VIALIDAD	9,399.04	18.80%
TOTAL	50,000.00	100.00%

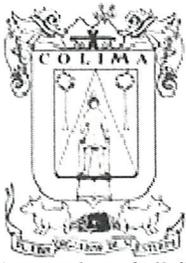
CÁLCULO DEL ÁREA DE CESIÓN

Por lo que respecta a la cesión de destinos de equipamiento, a la zona Habitacional de Densidad Media H3-U en su modalidad Unifamiliar y Plurifamiliar Horizontal le corresponde ceder 20% del área vendible; así mismo, a los usos Mixtos de Barrio de Intensidad Media MB-2 le corresponde ceder 20% de la superficie vendible, lo anterior de acuerdo al artículo 141 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima.

El cálculo del área de cesión se determinó de la siguiente manera:

ZONA	SUPERFICIE	# LOTES	REQUERIMIENTO DE CESIÓN SEGÚN REGLAMENTO	A CEDER
H3-U	8,685.03	55	20% DE LA SUP VENDIBLE	1,737.01
H3-H	20,487.25	2	20% DE LA SUP VENDIBLE	4,097.45
MB-2	4,661.85	10	20% DE LA SUP VENDIBLE	932.37
TOTAL	33,834.13	67		6,766.83

CESIÓN DE CÁLCULO	CESIÓN DE PROYECTO	SUPERÁVIT
6,766.83m ²	6,766.83m ²	0.00m ²



ACTAS DE CABILDO

Dentro del proyecto se contemplaron 2 lotes para destinos de equipamiento urbano para espacios Verdes y Abiertos y 1 lote para equipamiento institucional.

DESTINO	SUPERFICIE	# LOTES
EV	3,733.90	2
EI	3,032.93	1
TOTAL	6,766.83	3

PROPUESTA DE EQUIPAMIENTO URBANO:

La estructura territorial establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de centro de población de "La Capacha", no establece dentro del predio la conformación del Centro Vecinal alguno, sin embargo su cercanía al CV-8, así como la existencia de árboles en la colindancia norponiente del predio, hacen que el presente estudio proponga la conservación de estas bajo el esquema de un Espacio Verde, que en suma con lo que aporte en su momento el predio vecino, abonen a la consolidación del centro vecinal CV-8. Así mismo, se propone un predio destinado a Equipamiento Institucional que permita alojar instalaciones deportivas, en virtud que la localidad actualmente cuenta con preescolar y primaria, mismas que se encuentran semi utilizadas.

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE	EQUIPAMIENTO URBANO
024	4	3,032.93m ²	EI (JARDÍN DE NIÑOS)
026	1	2,966.53m ²	EV (JARDÍN VECINAL a complementarse con futura área de cesión del predio vecino, en donde juntas aportaran equipamiento necesario para consolidar el centro vecinal CV-8)
023	1	767.37 m ²	EV (RINCONADA)

Bajo ninguna circunstancia las áreas de cesión podrán ser comercializadas por el H. Ayuntamiento de Colima de conformidad a lo señalado en el artículo 134 del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, que dice "Las áreas de cesión para destinos, o cesiones, así como las vías públicas e instalaciones para servicios públicos en todos los centro de población serán de DOMINIO PÚBLICO, por lo que al término de todo aprovechamiento urbano que generó cualquier obra de urbanización para la expansión o la renovación urbana, deberá de consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo".

ESTRUCTURA URBANA

En cuanto a los criterios de vialidad, el proyecto se apega a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de "La Capacha", así como al Reglamento de Zonificación Municipal de Colima en la parte de su diseño. El proyecto cuenta con los siguientes tipos de vialidad:

AC-1: Arteria Colectora, es la continuación del camino Colima - La Capacha. El derecho de vía debe ser de 23.00 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 214, más un carril de vía para ciclistas de 1.50 metros en ambos carriles localizado entre la acera y el estacionamiento.

CD-1: Calle de Distribución, tiene como función estructurar la unidad territorial que conforman las unidades CV-8, CV9, CV-5 y CV-2. El derecho de vía es de 19.60m, la cual cuenta con dos carriles de circulación de 3.50, dos carriles de estacionamiento de 2.50 cada uno, las banquetas son de 2.30 m; así como dos carriles para alojar vía para ciclistas de 1.50 metros en ambos carriles localizados entre la acera y el estacionamiento.

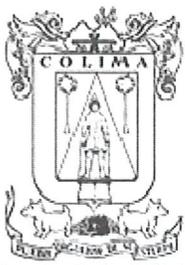
El resto de las vialidades se diseñaron como calles locales con derecho de vía de 12.00 m, las cuales cuentan con dos carriles de circulación de 3.00 m cada uno, un carril de estacionamiento de 2.40 m y aceras de 1.80 m.

En lo referente al tratamiento del callejón y considerando que su inicio es en la Arteria Colectora **AC-1** y que se va desarrollando por el lindero del predio, hasta llega a entroncarse con la Calle de Distribución **CD-1**, el callejón se considera como un **ANDADOR PEATONAL**, que se integre al área verde (rinconada) que se proyectó en la manzana 023.

Es preciso señalar que se garantiza la consolidación de la acera nororiental y todo el arroyo vehicular en la intersección de la **AC-1** con la **CD-1**, quedando pendiente la acera sur-poniente para que sea desarrollada por el propietario del predio vecino.

ACCIONES URBANAS

Para llevar a cabo los objetivos del Programa Parcial de Urbanización denominado "PEDREGAL RESIDENCIAL", las acciones necesarias para lograr la adecuación espacial del predio, son responsabilidad de los promotores en este caso el **LIC. HÉCTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO**, y la empresa denominada **MICA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.**, quienes están obligados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley de Asentamientos Humanos vigente en el Estado, a costear por su cuenta todas las obras de urbanización que se definen conforme al presente Programa y al proyecto ejecutivo que la autoridad municipal autorice. Toda obra de construcción, modificación, reconstrucción o demolición, pública o privada, requerirá la



ACTAS DE CABILDO

autorización del Ayuntamiento de Colima conforme a lo que establece las leyes y normatividad en materia de Desarrollo Urbano.

De igual manera y para dar cumplimiento al Art. 147 fracción I del Reglamento de Zonificación, las áreas de cesión para destinos se habilitarán para su inmediata utilización, las correspondientes a espacios abiertos o áreas verdes con juegos infantiles serán a costo total del urbanizador y a satisfacción de las autoridades municipales.

- La construcción de los pasos peatonales y rampas para discapacitados en todas las esquinas.
- Resolver el sistema de desalojo de agua pluvial, atendiendo las indicaciones del Ayuntamiento de Colima, mismas que serán determinadas con precisión previo a la aprobación del Proyecto Ejecutivo de Urbanización de conformidad a los artículos 272 y 286 fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.
- La consolidación de la mitad de la sección de la arteria colectora AC-1 al frente del predio a desarrollar.
- La construcción de la intersección de la AC-1 y CD-1, garantizando la acera que corresponde al predio y el arroyo vehicular.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción IV, 21 fracción I, II y 22 fracciones XII, XIII, XIV y XVII; 252, 253 y demás señalados por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **emite opinión favorable**, por considerar que la **Autorización al Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL" RESIDENCIAL**, cumple con los requisitos técnicos y jurídicos, así como también los derechos fiscales señalados por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

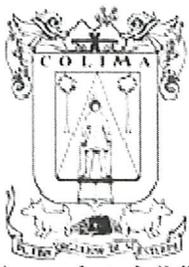
PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba el Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL" RESIDENCIAL promovido por el C. HECTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO y la Empresa denominada MICA CONSTRUCTORA, S.A de C.V., sobre el predio rustico identificado como camino a la Capacha, fracción de Ojo de Agua y La Presa, con Clave Catastral 02-99-91-R05-117-007, con una superficie de 5-00-00 Has. ubicado al norte de la ciudad de Colima.

El área de aplicación del Programa Parcial de Urbanización es de 5-00-00.00 Has. y donde se proyecta un total de 70 lotes; de los cuales 55 lotes para uso Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) con una superficie de 8,685.03 m²; 2 lotes para uso Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Media (H3-H) con una superficie de 20,487.25 m²; 10 lotes para uso Mixto de Barrio Intensidad Media (MB-2) con una superficie de 4,661.85 m²; 2 lotes para Espacios Verdes y Abiertos (EV) con una superficie de 3,733.90 m² y 1 lote para Equipamiento Institucional (EI) con una superficie de 3,032.93 m². De esta manera, el resumen general de áreas se muestra en la siguiente tabla:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
ÁREA VENDIBLE	35,553.45	35.35%
ÁREA DE CESIÓN	7,711.63	7.07%
ÁREA DE VIALIDAD	23,849.73	21.87%
ÁREA QUE SE CONSERVA RÚSTICA	38,937.74	35.71%
TOTAL	109,052.55	100.00%

SEGUNDO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del Programa Parcial de Urbanización "PEDREGAL" RESIDENCIAL promovido por el C. HECTOR ALEJANDRO MICHEL CARRILLO y la Empresa denominada MICA CONSTRUCTORA, S.A de C.V., asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

TERCERO. Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que se pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.



ACTAS DE CABILDO

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 09 nueve días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMO SEGUNDO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la “Entrega-recepción de la infraestructura de alumbrado público del Fraccionamiento ALBATERRA Etapa 1, ubicado al norte de la ciudad, el cual se transcribe a continuación:

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente.

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 Fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracción XV, 22 fracciones VII y XVII, 248, 338, 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 354 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 76, 77, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

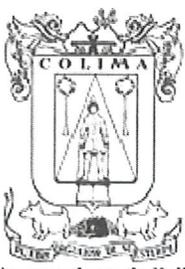
PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, recibimos **memorándum No. S-879/2020** suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio **No. 02-DGDUMA-188/2020**, suscrito por la **DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA** en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el dictamen técnico en el que propone un procedimiento específico para el **Acta de ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “ALBATERRA” Etapa 1**; ubicado al Norte de la ciudad. Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que mediante escrito con fecha de recepción del 25 de agosto de 2020 suscrito por el **C.P. JULIO CESAR CEBALLOS CATANEO**, representante **Legal de GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Promotor del Fraccionamiento ALBATERRA, con fundamento en el artículo, 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, solicita a este H. Ayuntamiento la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “ALBATERRA” Etapa 1**; ubicado al Norte de la ciudad.

TERCERO. Que mediante Oficio **No. 02-DGDUMA-188/2020**, de fecha 28 de agosto de 2020 los **CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda**, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; **Arq. Rocío Ochoa Hernández**, Directora de Desarrollo Urbano; **Lic. Jorge Francisco González Velasco**, Director General de Servicios Públicos Municipales; **Ing. Ignacio Montes Rubio**, Director de Alumbrado Público, todos del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el **ACUERDO** mediante el cual, se posibilita la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “ALBATERRA” Etapa 1**; ubicado al Norte de la ciudad, como se muestra en el cuadro siguiente:

	FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	TRAMITE
1	“ALBATERRA ETAPA 1”	AL NORTE DE LA CD.	ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUARTO. Que de conformidad al **artículo 346** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.



ACTAS DE CABILDO

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

QUINTO. Que en atención al principio de Legalidad que mandata que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b) del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa a que las obras de edificación se encuentren terminadas en más del 50 por ciento.

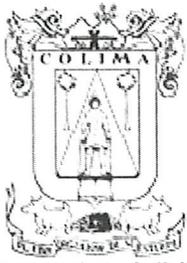
SEXTO. Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el periodo de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promotor, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa, jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

[Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]



ACTAS DE CABILDO

SÉPTIMO. Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denomina "ALBATERRA" fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **14 de enero del año 2019**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el **20 de abril del 2019**, posteriormente se llevó a cabo una modificación al PPU del citado fraccionamiento el cual fue aprobado en la sesión realizada el **25 de septiembre de 2019** y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **19 de octubre del mismo año**.

OCTAVO. Que con fecha **29 de noviembre del 2019** el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada del fraccionamiento "ALBATERRA"; en sus **Etapas 1 y 2**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día **14 de diciembre del 2019**.

NOVENO. Que el fraccionamiento concluyó su **ETAPA 1**; y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con **tecnología LED** con las especificaciones requeridas por el Municipio, aun cuando dicha obligación no era exigible en la normativa vigente al momento de su aprobación, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

DÉCIMO. Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante **oficio No. 02-DGSPM-DAP-259/2020** emitido el 14 de agosto del 2020.

DÉCIMO PRIMERO. Que el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, **no** refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.

En ese sentido, la legislación urbana actual, no establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial como lotes urbanos; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público; mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado; prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos; mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el **artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO. Una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



ACTAS DE CABILDO

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencia dar estricto cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima, donde se señala que es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas, en forma adecuada, continua y uniforme.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad al artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el Ayuntamiento, puede convenir con el urbanizador, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el artículo 337, previa repercusión del costo de estos a los adquirentes de los lotes; para tales efectos, el Ayuntamiento cobrará las cuotas que correspondan, a cuenta del urbanizador, mientras no sea acordada la municipalización.

En concordancia al precepto anterior, el artículo 248 de la referida Ley otorga la posibilidad al municipio para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. 02-DGDUMA-188/2020, de fecha 28 de agosto del 2020, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO ALBATERRA Etapa 1** deberá ser recibida por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante una **ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN**, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando, las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles **cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador del Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.**

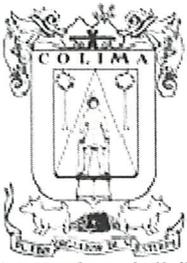
Además, propone la celebración de un acuerdo o convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la “Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO ALBATERRA Etapa 1** en los términos del oficio No. 02-DGSPM-DAP-259/2020, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

ARTÍCULO 78.- *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*

ARTÍCULO 79.- *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*

ARTÍCULO 80.- *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

DÉCIMO SEXTO. Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o



ACTAS DE CABILDO

con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es **PROCEDENTE** la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y el C.P. **JULIO CESAR CEBALLOS CANTANEO REPRESENTANTE LEGAL de la empresa GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de promotor del **FRACCIONAMIENTO ALBATERRA**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la **Infraestructura de Alumbrado Público del FRACCIONAMIENTO ALBATERRA en su etapa 1**, en los términos del oficio No. **02-DGSPM-DAP-259/2020**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirentes de lotes particulares del **FRACCIONAMIENTO ALBATERRA Etapa 1** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

DECIMO SÉPTIMO. Que en el convenio que se suscriba se deberá establecer, que **esta Entidad Municipal se compromete únicamente a recibir la Infraestructura de Alumbrado Público y a pagar el consumo de energía eléctrica**, en tanto no se municipalice, y que **el promotor del fraccionamiento que nos ocupa continua teniendo la responsabilidad de mantener el servicio y correcta operación de la red de alumbrado público**; asimismo continuará prestando los servicios a que se refiere el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos; estableciendo entre otras, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado numeral, tal acto será causa de rescisión del convenio que se celebre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **“ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO ALBATERRA Etapa 1**; ubicado al Norte de la ciudad, solicitado por el C.P. **JULIO CESAR CEBALLOS CANTANEO REPRESENTANTE LEGAL de la empresa GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY S. DE R.L. DE C.V.**

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de **entrega- recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del FRACCIONAMIENTO ALBATERRA Etapa 1**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

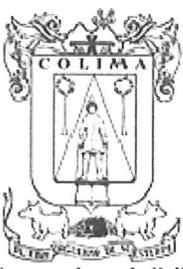
TERCERO. El urbanizador, deberá exhibir previo a la suscripción del convenio fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

CUARTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

QUINTO. Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el **Periódico Oficial “El Estado de Colima”**, el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 09 días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



ACTAS DE CABILDO

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO TERCER PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Presidente de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos y a nombre de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en los nombres de las obras proyectadas dentro del POA 2020, así como la inclusión de obras para ser financiadas con recursos del FISMDF, la cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTE.**

Las comisiones conjuntas de HACIENDA MUNICIPAL integrada por la y los CC. Regidores **MTR. HÉCTOR INSUA GARCÍA, LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ** e **ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ** así como la Síndica Municipal **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, y la de **PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, integrada por los CC. Regidores **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR, LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA** y **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracciones II y IV, 94 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima, 42, 45, fracciones II, inciso i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, 53, fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 105, fracción I, 106 fracción I, 109 fracción IV y XIII y 124 fracción VII, VIII y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO

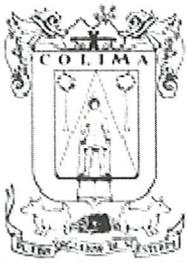
PRIMERO.- Que recibimos memorándum No. **S- 885/2020**, de fecha 03 de septiembre del presente año, signado por la secretaria de éste H. Ayuntamiento **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, y turnado a éstas Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal, **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para analizar y atender la solicitud que hace mediante oficio no. 02-DGOPYP-041/2020, el C. **LIC. JAVIER LLERENAS COBIÁN**, Director General de Obras Públicas y Planeación, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en los nombres de las obras proyectadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2020, así como la inclusión de obras dentro del POA 2020, para ser financiadas con recursos del FISMDF.

SEGUNDO.- Que mediante oficio no. 02-DGOPYP-041/2020 de fecha 03 de Septiembre del 2020, signado por el Director General de Obras Públicas y Planeación **LIC. JAVIER LLERENAS COBIÁN**, solicita de este H. Cabildo, se aprueben las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en algunos de los nombres de la las obras proyectadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2020, así como la inclusión de obras dentro del POA 2020, para ser financiadas con recursos del FISMDF, de conformidad a las consideraciones siguientes:

I.- Que derivado de los daños ocasionados en la ciudad por la pasada tormenta del día 11 de agosto del presente, específicamente en las obras de contención del Río Colima en la Colonia las Amarillas y, derivado de la urgencia de atención por los riesgos latentes a los habitantes del área a la infraestructura pública y en viviendas aledañas, se realizan modificaciones al Programa Operativo Anual 2020, mismas que se describen en el gráfico siguiente:

ANEXO 1

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020 MUNICIPIO DE COLIMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)									
No	ZONA	COLONIA O COMUNIDAD	TIPO DE OBRA SUB CLASIFICACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO AUTORIZADO	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO DEFINIDO POR MIDS COMO DEFINITIVO	MONTO INICIAL AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO FINAL AUTORIZADO
-		MUNICIPI	GASTOS	INDIRECTOS PARA		\$ 450,000.00		\$	\$ 0,00



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

		O	INDIRECTOS	SUPERVISIÓN DE OBRAS EJECUTADAS CON RECURSOS DEL FONDO FISM (HASTA 1.5 % DEL MONTO TOTAL)				450,000.00	
1	UR B	INFONAVIT LA ESTANCIA	CANCHA Y ESPACIOS DEPORTIVOS	REHABILITACIÓN CANCHA DE FUTBOL Y ESPACIOS DEPORTIVOS, COL. INFONAVIT LA ESTANCIA		\$ 3'667,694.52		\$ 0.87	\$ 3'667,693.65
2	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO IGNACIO SANDOVAL TRAMO I, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE AV. SAN FERNANDO A ALDAMA (7 ESQUINAS)		\$ 1'614,245.55		\$ 0.01	\$ 1'614,245.54
3	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO IGNACIO SANDOVAL TRAMO II, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE ALDAMA (7 ESQUINAS) A. FCO. I. MADERO		\$ 1'055,121.88		\$ 0.54	\$ 1'055,121.34
4	UR B	ZONA SUR	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO BELISARIO DOMÍNGUEZ TRAMO I, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE FCO. I. MADERO A MORELOS		\$ 312,016.58		\$ 21.33	\$ 311,995.25
5	UR B	ZONA SUR	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO BELISARIO DOMÍNGUEZ TRAMO II, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE MORELOS A AV. REY COLIMÁN		\$ 373,958.22	\$ 0.01		\$ 373,958.23
6	UR B	ZONA SUR	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO BELISARIO DOMÍNGUEZ TRAMO III, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE AV. REY COLIMÁN A AV. 20 DE NOVIEMBRE		\$ 1'189,474.23	\$ 0.76		\$ 1,189,474.99
7	UR B	2DO. CINTURO N PERIFERICO	REVESTIMIE N-TO	RIEGO DE LIGA Y SELLO VENUSTIANO CARRANZA TRAMO II, DE ESTEBAN GARCÍA A AV. TECNOLÓGICO		\$ 1'326,740.73		\$ 0.01	\$ 1'326,740.72
8	UR B	COL. EL MORALETE	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO FRANCISCO I. MADERO, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE 10 DE JUNIO A IGNACIO TORRES		\$ 146,917.80		\$ 0.01	\$ 146,917.79
9	UR B	COL. EL MORALETE	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO FRANCISCO I. MADERO, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE IGNACIO TORRES A CALZ. GALVÁN		\$ 1'777,935.41	\$ 0.42		\$ 1'777,935.83
10	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO IGNACIO ZARAGOZA RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE CALZ. GALVÁN A GRAL. NÚÑEZ, COL. CENTRO		\$ 1'418,532.70		\$ 0.11	\$ 1'418,532.59
11	UR B	COL. POPULAR	REVESTIMIE N-TO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO MEDELLÍN, TRAMO I RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE BLVD.		\$ 1'859,058.86		\$ 0.07	\$ 1'859,058.79



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

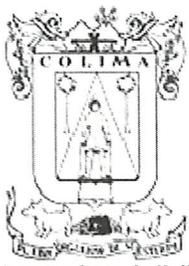
ACTAS DE CABILDO

				CRISTOBAL COLÓN A AV. 20 DE NOVIEMBRE					
12	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIENTOS	RIEGO DE LIGA Y SELLO, MEDELLÍN, TRAMO II VICTORIA A NICOLÁS BRAVO		\$ 211,405.59	\$ 0.24		\$ 211,405.35
13	UR B	COL. PATIOS DEL FERROCARRIL	PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE GARROTEROS, DE BELISARIO DOMÍNGUEZ A MAQUINISTAS, COL. PATIOS DEL FERROCARRIL		\$ 341,298.42	\$ 65,635.64		\$ 275,662.78
14	UR B	FRANCISCO VILLA I	PUNTES	PUENTE ALCANTARILLA EN CALLE NARCISO BASSOLS, COL. EL MORALETE/FRANCISCO VILLA I		\$ 269,545.59	\$ 0.08		\$ 269,545.51
15	UR B	COL. LAS AMARILLAS	MUROS DE CONTENCIÓN	MURO DE CONTENCIÓN RÍO COLIMA 1RA ETAPA, TRAMO PASEO DE LA PLAYA, COL. LAS AMARILLAS		\$ 1'148,512.37	\$ 862,565.11		\$ 2'011,077.48
16	RURAL	LA ESTANCIA	GUARNICIONES Y BANQUETAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ACCESO A CEDECO LA ESTANCIA BARRIO DE LA CRUZ LA ESTANCIA		\$ 130,802.85	2.37		\$130,800.48
17	UR B	COL. DIAMANTES	ALUMBRADO PÚBLICO	ALUMBRADO PÚBLICO CARRETERA AL ISENCO		\$ 185,682.75	\$0.02		\$ 185,682.73
18	UR B	FRACC. COLIBRÍ	ALUMBRADO PÚBLICO	ALUMBRADO PÚBLICO AV. V. CARRANZA, (CARRETERA AL CHANAL) FRACC. COLIBRÍ		\$ 94,978.16	\$0.35		\$94,977.81

II.- Las adecuaciones a los nombres de las obras proyectadas dentro del Programa Operativo Anual 2020 con recursos del FISMDF, se realiza en atención a la nueva disposición en la Plataforma Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) de la Secretaría de Bienestar, que en el proceso de Registro que realiza este Municipio para cada uno de los proyectos, arroja de manera automática un nombre para el mismo de acuerdo a la naturaleza, clasificación y subclasificación de la obra, dicha adecuación de nombres se describe a continuación:

ANEXO 2

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020 MUNICIPIO DE COLIMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)									
No.	ZONA	COLONIA O COMUNIDAD	TIPO DE OBRA SUBCLASIFICACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO INICIALMENTE AUTORIZADO	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO DEFINIDO POR MIDS COMO DEFINITIVO	MONTO INICIAL AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO FINAL AUTORIZADO
19	-	MUNICIPIO	GASTOS INDIRECTOS	INDIRECTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES DE BIENESTAR MICROREGIONAL (ABM) (15% DEL MONTO TOTAL)	GASTOS INDIRECTOS (CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES DE BIENESTAR MICROREGIONAL)	\$ 545,443.86			\$ 545,443.86
20	UR B	VARIAS COLONIAS	CUARTOS Y PISOS FIRMES	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS RECÁMARA (DORMITORIO) BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA DORMITORIO O CUARTO PARA BAÑO	\$ 1'099,999.89	\$ 40,295.99		\$ 1'140,295.88
21	UR B	COL. LA ATREVIDA	REVESTIMIENTO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO VENUSTIANO CARRANZA TRAMO I, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE ALDAMA A AV. DE LOS MAESTROS	REHABILITACIÓN DE CALLE (ASFALTO) VENUSTIANO CARRANZA DE AVENIDA DE LOS MAESTROS A MACLOVIO HERRERA COLONIA CENTRO MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	\$ 1'273,549.60		\$ 0.03	\$1'273,549.57



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

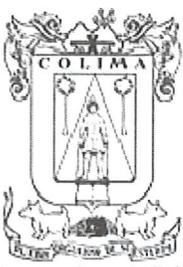
ACTAS DE CABILDO

22	UR B	3ER CINTURÓN PERIFÉRICO	REVESTIMIENTO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO VENUSTIANO CARRANZA TRAMO III, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE AV. TECNOLÓGICO A CÓNDOR (FRENTE A TIENDA OXXO)	REHABILITACIÓN DE CALLE (ASFALTO) VENUSTIANO CARRANZA DE CALLE GORRIÓN A AVENIDA TECNOLÓGICO, COLONIA LAS PALMAS, MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	\$ 3'418,375.51		\$ 0.86	\$ 3'418,374.65
23	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIENTO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO AQUILES SERDÁN, RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE AV. DE LOS MAESTROS A MACLOVIO HERRERA	REHABILITACIÓN DE CALLE (ASFALTO) AQUILES SERDÁN, DE CALLE MACLOVIO HERRERA A AVENIDA DE LOS MAESTROS COLONIA JARDINES DE LA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	\$ 1'158,784.57		\$ 0.07	\$ 1'158,784.50
24	UR B	ZONA CENTRO	REVESTIMIENTO	REVESTIMIENTO ASFÁLTICO IGNACIO ALLENDE RE-ENCARPETAMIENTO 3 CMS, DE CALZ. GALVÁN A EMILIO CARRANZA, COL. CENTRO	REHABILITACIÓN DE CALLE (ASFALTO) IGNACIO ALLENDE DE CALLE EMILIO CARRANZA A GENERAL PEDRO GALVÁN NORTE, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	\$ 593,748.64	\$ 0.30		\$ 593,748.94
25	UR B	COL. NUEVO MILENIO I, II Y III	PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN CONCRETO HIDRÁULICO AV. ACAPULCO, CARRIL ALTA VELOCIDAD, DE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL A AV. CUMBRES	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO AVENIDA ACAPULCO, TRAMO VÍAS DEL FFCC Y AVENIDA LAS CUMBRES EN LA COLONIA NUEVO MILENIO, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA	\$ 3'774,318.57			\$ 3'774,318.57
26	RURAL	LAS GUASIMAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS ACCESO A TELESECUNDARIA JOSÉ LEVY, LAS GUÁSIMAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA LOCALIDAD LAS GUASIMAS (LAS BORREGAS), MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA	\$ 335,691.99		\$ 0.62	\$ 335,691.37

III.- La inclusión de obras dentro del Programa Operativo anual 2020, para ser financiados con recursos del FISMDF, se detalla en el gráfico siguiente:

ANEXO 3

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020 MUNICIPIO DE COLIMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)									
No.	ZONA	COLONIA O COMUNIDAD	TIPO DE OBRA SUB CLASIFICACION	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO INICIALMENTE AUTORIZADO	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO DEFINIDO POR MIDS COMO DEFINITIVO	MONTO INICIAL AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MONTO FINAL AUTORIZADO
27	URB	EL PORVENIR	DRENAJE PLUVIAL		CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE ALBAÑILES, COLONIA EL PORVENIR, MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA				\$ 3'102,946.25
28	RUR	TEPAMES	CANCHAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS		REHABILITACIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS (SISTEMA DE ALUMBRADO Y SU				\$ 168,930.29



ACTAS DE CABILDO

					RED ELÉCTRICA) LOCALIDAD DE TEPAMES MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA				
29	RUR	PISCILA	PARQUE S PÚBLICO S Y/O PLAZAS		REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE PISCILA MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA				\$ 2'567,211.01

Que conforme al oficio no. 02-DGOPYP-041/2020 de fecha 03 de Septiembre del 2020, signado por el Director General de Planeación, estas comisiones verificaron la propuesta de inclusión de cuatro obras, mismas que sólo tres han sido aprobadas por el COPLADEMUN, estando aún pendiente la obra denominada "Construcción de pavimentación avenida Leonardo Bravo, de calle Unión a glorieta torre alta tensión, asentamiento Unidad Antorchista, Colima, Colima", por lo que en fecha posterior y una vez aprobada por el COPLADEMUN, se deberá integrar al POA, previa aprobación del H. Cabildo.

TERCERO.- Efectuado el análisis correspondiente a lo solicitado por el Director General de Obras Públicas y Planeación LIC. JAVIER LLERENAS COBIÁN, y siendo objetivo del Municipio hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que se reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como informar a sus habitantes al término de cada ejercicio de los resultados alcanzados, estas comisiones que dictaminan han determinado la viabilidad de someter a consideración de este H. Cabildo, se aprueben las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en algunos de los nombres de las obras proyectadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2020, así como la inclusión de obras dentro del POA 2020, para ser financiadas con recursos del FISDMF. Lo anterior, con la finalidad de efectuar obras prioritarias, así como ajustarse al manual de la MIDS, lo que hizo variar las acciones, en algunas los importes, y el destino de las obras. Además de que las obras que se incluyen fueron aprobadas por el COPLADEMUN en reunión de la Comisión permanente el día 28 de abril del presente año.

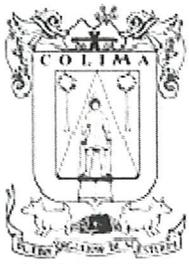
CUARTO.- El programa prevé llevar a la ejecución de 29 obras y/o acciones con una inversión de \$36'000,121.75 (Treinta y seis millones ciento veintiún pesos 75/100) del total del techo financiero del FISDMF del presente ejercicio fiscal que asciende a \$36'362,924.00 (Treinta y seis millones, trescientos sesenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100), quedando pendiente de programar \$362,802.25 (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 25/100 M.N.); acciones con las que se busca disminuir rezagos en la atención de las demandas sociales y, por tanto, el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

QUINTO.- Que con fundamento en la Ley del Municipio Libre en su artículo 45, fracción IV, inciso a), que dispone como atribución de este H. Ayuntamiento, en materia de hacienda pública, administrar libremente su hacienda, así como en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que en su artículo 5º dispone: "El gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal." Concluimos entonces, que son viables las modificaciones al Programa Operativo Anual del presente ejercicio, las adecuaciones en los nombres de las obras proyectadas dentro del Programa Operativo Anual (POA) 2020, así como la inclusión de obras dentro del POA 2020, para ser financiadas con recursos del FISDMF, dando cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto público Municipal. Lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima: "Los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban los municipios, serán administrados y ejercidos conforme a la aplicación de sus propias leyes..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones han tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual POA 2020, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISDMF), el cual cuenta con un techo financiero de \$ 36'362,924.00 (Treinta y seis millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), de los cuales se asignan \$36'000,121.75 (Treinta y seis millones ciento veintiún pesos 75/100) a 29 obras y/o acciones descritas en el Considerando Segundo del presente dictamen, con un saldo por programar de \$362,802.25 (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 25/100 M.N.).-----



ACTAS DE CABILDO

SEGUNDO. - Notifíquese a los CC. Tesorero Municipal, Director General de Obras Públicas y Planeación, al Director de Planeación y al Director de Construcción del H. Ayuntamiento de Colima lo aquí acordado, para que continúen con los trámites correspondientes.-----

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Col., a los 04 días del mes de septiembre del año 2020.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO CUARTO PUNTO.- En este punto se trataron los siguientes **ASUNTOS GENERALES:**-----

UNO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, hizo uso de la voz para presentar el posicionamiento que a continuación se transcribe:-----

POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LA REMOCION DE LA SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Con el permiso de este honorable Cabildo, en el ejercicio de mi derecho a la libre expresión de las ideas, como municipio integrante de este cuerpo colegiado quiero fijar un posicionamiento, a **título personal**, sobre la reciente decisión de remover del cargo a Esmeralda Cárdenas Sánchez, como Secretaria de este Ayuntamiento por publicar una cita bíblica (Levítico 18:22) en su cuenta personal de Facebook, debido a que no comparto la decisión que se tomó y me parece que sienta un mal precedente para nuestro municipio y para el Estado. No quiero entrar en polémica con nadie, mi único interés es dejar registrado en la memoria escrita del municipio este acontecimiento tan relevante. **POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO SE INSERTE DE FORMA INTEGRAL EN EL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE LA PRESENTE INTERVENCIÓN.**

En primer lugar, expreso mi respeto a la comunidad LGBTT y demás grupos o minorías existentes en nuestro municipio. Todos merecen ser respetados y a no ser sujetos a ningún tipo de discriminación por persona o autoridad alguna. Nuestro municipio es un espacio plural donde confluyen diversas formas de pensamiento e ideologías, cada una de ellas merece nuestro respeto.

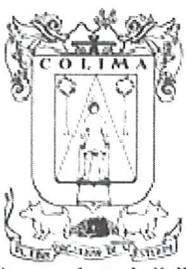
El ejercicio de la tolerancia es fundamental para nuestra democracia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de origen étnico, de edad, sexo, genero, preferencias sexuales, opiniones o creencias religiosas. Del mismo modo los artículos 6° y 24 de la misma Constitución establecen la libertad de creencias o libertad de pensamiento u opinión y la libre expresión de las ideas. Todos y cada uno de ellos son pilares fundamentales de nuestro sistema democrático y poseen la misma jerarquía normativa en nuestro sistema jurídico. La decisión de separar a Esmeralda Cárdenas, como secretaria de este H. Ayuntamiento, debió llevarse a cabo después de realizar un adecuado ejercicio de ponderación de derechos, es decir, debió ponerse en una balanza el derecho a la no discriminación frente a la libertad de creencias y la libertad de expresión. Para hacer prevalecer el que más importancia tiene dentro del contexto en que se busca la proporcionalidad de una medida.

En este tenor, el derecho a la libertad de expresión es un elemento determinante de la calidad de la vida democrática de un país, indispensable para el ejercicio de otros derechos. Recordemos la famosa frase de Voltaire: *"Detesto lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo"*, o bien, la frase de George Orwell *"Si la libertad vale de algo, es por el derecho que otorga de poder decirles a los demás lo que no desean oír"*. Bajo este principio, no podríamos entender el funcionamiento de este mismo cabildo si no existiera el derecho de cada uno de nosotros de expresar aquello en lo que no estamos de acuerdo.

Cuando confrontamos las limitaciones a la libertad de expresión con el derecho a la no discriminación, los criterios internacionales a partir de los **Principios de Candem** establecen claramente que cualquier restricción a la libertad de expresión debe ser clara y acorde con una necesidad social apremiante, lo menos intrusiva posible, no demasiado amplia en el sentido de que no restrinjan el discurso de una manera extensa o sin límites, ni vayan más allá de lo que constituye el discurso dañino para excluir el discurso legítimo.-----

En cuanto a las limitaciones a la libertad de expresión cuando impliquen incitación al odio, el derecho internacional de los derechos humanos, ha establecido la importancia de adoptar un planteamiento caso por caso que tome en cuenta el contexto y los patrones de vulnerabilidad, a fin de evitar cualquier abuso en las restricciones de manera que se apliquen equitativamente para el beneficio de todos los grupos protegidos.

La organización internacional ARTÍCULO 19 estima que la ofensa nunca debe conformar una base para restringir una expresión, aunque sea discriminatoria, sin tener pruebas de que esa expresión incita al odio hacia un grupo determinado, que el orador tenía la intención de participar en la apología de la discriminación y el odio, así como



ACTAS DE CABILDO

pretender el objetivo de lograr la discriminación o al menos estar consciente de que su público sea incitado a ella. Finalmente, debe haber un peligro probable o inminente de que al público se le incite realmente a un realizar un acto prohibido, como consecuencia del fomento al odio.

Por su parte, la SCJN estableció que, mientras las expresiones generales de rechazo "pueden resultar contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, generando incluso molestia o inconformidad en torno a su contenido, su finalidad se agota en la simple fijación de una postura", **los discursos de odio o de incitación a la violencia o a la discriminación van más allá de la expresión de una idea o una opinión, pues "se encuentran encaminados a un fin práctico**, consistente en generar un clima de hostilidad que a su vez puede concretarse en acciones de violencia en todas sus manifestaciones", agregando que estos discursos "resultan una acción expresiva finalista que genera un clima de discriminación y violencia hacia las víctimas entre el público receptor, creando espacios de impunidad para las conductas violentas" (SJFG, 2013: Tesis 1ª. CL/2013 [10a]).-----

Además de lo anterior, es importante recalcar que existen expresiones que, de facto, no se convierten en discurso de odio. Como lo ha resuelto la CNDH, las expresiones ofensivas, de blasfemia, negacionistas, insultantes y denigrantes o, incluso, de difamación o calumnia no pueden considerarse de entrada como discurso de odio. Esto es así porque la naturaleza de la "ofensa" es subjetiva y podría dar lugar a que los Estados coarten arbitrariamente algunos puntos de vista. Por ello, ARTÍCULO 19 considera que las afirmaciones sobre la verdad se establecen de manera más fiable mediante un sólido debate e investigación. Pues, en un marco de racionalidad democrático se alberga a todos y se les protege bajo un supuesto: es preferible expresarse libremente que ser violento. Antes que nada, a las ideas se les enfrenta con ideas.

Por tanto, en una nación libre no podemos considerar suficiente la declaración de 'estoy ofendido' como un veto para que las autoridades públicas o los poderes privados le digan a una persona que se calle, porque, entonces la noción de 'respeto' se habrá inflado de tal manera que si está prohibido para el Estado imponer o prohibir alguna religión, es claro que, al menos en principio, tampoco puede exigir que se critique algún credo o impedir que se debata en torno a los fundamentos de otro. **La libertad de opinar no existe sin la libertad de pensar y de reflexionar también en libertad, con el objetivo de construir una opinión equilibrada y personal sobre todas las cosas, incluido por supuesto la existencia y funcionamiento de una religión, así como los efectos que esta y sus integrantes pueden tener en la organización de una sociedad.**-----

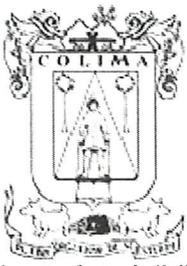
Una comunidad en la que se permite pensar en los aciertos y bondades, pero también acerca de los abusos e incongruencias de un credo o una religión, es una sociedad en la que se permite emitir opiniones fundadas que están llamadas a ser debatidas, a incidir en la sociedad. Una sociedad en la que ambos derechos van de la mano es una sociedad que genera conocimiento, que está permanentemente abierta a la crítica y a la mejora, al avance y al perfeccionamiento del propio cuerpo social. Este modelo de organización social es completamente opuesto a aquel que propone la exigencia de respaldar una sola visión del mundo, **más aún si esa visión se funda en la creencia de la existencia de un orden de cosas en el que no participa la voluntad humana: ante la obra de la creación divina, el ser humano no tiene nada que decir, mucho menos nada que opinar.**-----

Por lo tanto, me parece que no se reúnen los elementos del tipo, para HABLAR DE UN DISCURSO DE ODDIO. Porque, aunque la cita bíblica (Levítico 18:22) publicada por Esmeralda en su Facebook personal pudiera resultar ofensiva a un grupo y reflejar la extensión de una creencia de una parte de la población colimense, evidentemente su intención no fue incitar a un comportamiento dañino contra un grupo en concreto, ni tampoco se observa que ella ejerce ese tipo de influencia sobre sus seguidores.-----

Además, aunque estamos hablando de una servidora pública y con ello su exposición a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, incluidas su redes sociales. Cabe señalar que la SCJN ha establecido que la protección de la privacidad debe obedecer no a la configuración de abierta o privada de las redes sociales, sino al tipo de información publicada a través de ellas. Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.) y 2a. XXXV/2019 (10a.). Por lo que resulta excesivo y absurdo restringir la libertad de expresión de una persona, aunque sea funcionaria pública, cuando usa sus redes sociales para publicar contenido relacionado exclusivamente con actividades personales, de hecho, Esmeralda solo compartía citas bíblicas, en su Facebook, desde hace aproximadamente tres años. La sujeción a un control más estricto es aplicable solamente cuando se comparte información relacionada con su gestión y actividades gubernamentales y con ello adquieren notoriedad pública porque dicho contenido se convierte en relevante para el interés general. Máxime que, en este caso, no se trata propiamente de una OPINION PERSONAL, sino de la transcripción de un texto bíblico, que es ampliamente conocido y difundido en la sociedad. **LA CESURA DE DICHA EXPRESIÓN RESULTA EXCESIVA, PUES AL CESURAR UNA PARTE DE LA BIBLIA, QUE CONSTITUYE LA REGLA DE FE Y CONDUCTA PARA MUCHAS PERSONAS EN EL MUNDO, SE AFECTA LA LIBERTAD PARA PENSAR Y OPINAR, Y SE INVADE EL ÁMBITO PRIVADO DE LA VIDA DE LAS PERSONAS.**-----

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

Por todo lo anterior, me parece que la decisión de separarla del cargo fue precipitada e injusta.-----

Creo que como Cabildo debemos llamar la atención sobre este caso porque tiene repercusiones hacia el futuro, pues cualquier funcionario podría perder su empleo si publica en su cuenta de Facebook personal alguna opinión derivada de sus creencias religiosas, y esta pudiera resultar ofensiva para algún sector de la población. Porque, aunque es claro que estamos obligados a reconocer, respetar y aceptar las creencias, practicas o modos de actuar de los demás, NO SE NOS PUEDE OBLIGAR A APROBARLAS O PARTICIPAR DE ELLAS.-----

Tenemos el deber de advertir sobre los peligros de esta nueva ideología que se disfraza de un supuesto "progresismo" pero que busca imponerse a la mayoría de la sociedad bajo el argumento de proteger a los grupos marginados, pero violando derechos y garantías esenciales de la población. -----

En este sentido, es necesario hacer una precisión que comúnmente se pierde de vista. No es lo mismo rechazar una conducta homosexual que rechazar una persona homosexual. Estamos obligados a respetar y amar a las personas en general por cuanto tales, pero eso no significa que debamos aprobar lo que hacen. Por ejemplo, la mayoría de nosotros creemos que fumar es dañino y quizá hasta desagradable. Pero si tenemos un amigo que fuma, el que no nos guste el cigarro no significa que odiamos a esa persona o que somos cerrados o estrechos de miras, o que tenemos prejuicios. En cambio, si nuestro amigo fumador nos pidiera cambiar de opinión sobre el cigarro, no será más bien el intolerante. -----

Cada individuo tiene el inviolable derecho a la libertad de creencias, que implica desarrollarse y actuar de conformidad con una particular visión del mundo, pero no puede o no debe imponer por la fuerza sus propias convicciones a otros. Es decir, una cosa es ser tolerante en el sentido de respetar a otros y sus creencias, opiniones o preferencias sexuales A ESTAR DE ACUERDO CON ELLAS Y APOYAR SU ESTILO DE VIDA.----

Desafortunadamente, hemos llegado al extremo de creer que no es suficiente permitir a la otra persona no estar de acuerdo con lo que cada uno cree, SINO QUE AHORA SE EXIGE ESTAR DE ACUERDO CON LA IDEA DE QUE SU POSICION ES IGUAL DE VALIDA QUE LA TUYA, ES DECIR, DEBES DARLE TU APROBACIÓN, TU RESPALDO A SUS CREENCIAS Y MODOS DE PENSAR. Ahora se prohíbe la crítica, pues se demanda la alabanza y aprobación de todas las declaraciones de sistema de valores, creencias, estilos de vida y verdad. No solamente creen suficiente vivir y dejar vivir, sino que demandan aprobación a su sistema de valores y a su modo de comportarse.-----

El cristianismo y la moral cristiana están fundados en el teísmo ético, que se basa en la creencia de QUE EL BIEN Y EL MAL SON ABSOLUTOS, INMUTABLES Y QUE DIOS LOS DECIDE. Pero, esta creencia en la verdad absoluta es lo que molesta a muchas personas y les parece aberrante. Porque no aceptan la existencia de una norma absoluta de moral, creen que ya no se puede decir en un sentido final que algo es bueno o malo, algo que siempre se aplica a toda persona. Y al rechazar la existencia de la verdad absoluta se pierde el compás moral, es decir, la habilidad de discernir entre el bien y el mal.-----

Como dijo Fernando Savater "Tolerancia... la doctrina de moda es que todas las opiniones son iguales. Cada uno tiene su punto de vista y todas deben ser respetadas y alabadas. LO QUE QUIERE DECIR QUE NO HAY MANERA RACIONAL DE DISCERNIR ENTRE ELLAS. Por consecuencia, cualquiera que no esté de acuerdo con este relativismo y que se atreva a sostener la idea de una verdad absoluta es considerado prejuicioso, de mente estrecha, fanático, extremista y promotor de odio y regularmente se le somete a humillación publica y adoctrinamiento. INCLUSIVE SE LES NEGARÁ SU DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN EN NOMBRE DE ESTA NUEVA TOLERANCIA.-----

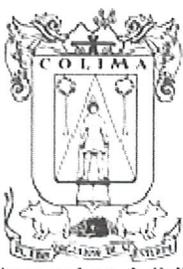
Para esta nueva ideología un ciudadano virtuoso es aquel que tolera todo sin intolerancia. Como todas las verdades son relativas, no puedes tener convicciones en el sentido del bien y del mal en forma absoluta, porque entonces eres culpable de intolerancia. Eres alguien que no entiende que no entiende porque bajo esta nueva ideología cada quien decide lo que es bueno y lo que es malo, y tu no tienes nada que opinar al respecto. Pero ellos mismos caen en su propia trampa al considerar este relativismo como una verdad absoluta.-----

Para ellos el disenso es fobia, porque debes estar de acuerdo o eres homofóbico. El descontento es odio, cuando tienes un punto de vista opuesto es que tienes odio, prejuicio o eres cruel contra ellos. La convicción es fanatismo. Como se niega la existencia de la verdad y todo es relativo entonces no hay lugar para las convicciones, en especial las convicciones religiosas. Una persona con convicciones es sospechosa o digna de desprecio. Los credos/oraciones/símbolos cristianos son discriminatorios. Porque son vistos como el esfuerzo de una cultura dominante. La segregación selectiva es justicia. Ahora la justicia consiste en que cierta minoría debe recibir un trato separado y especial.-----

Ahora bien, derivado de lo anterior existe una legítima preocupación por parte de la comunidad cristiana de Colima sobre una indebida limitación a su libertad de creencia y libertad de expresión, así como una discriminación con motivo de sus creencias religiosas. Pues, aunque a algunos les parezcan retrogradadas o

MUN.
SA
SA
SA
SA

SA
SA
SA
SA
SA



ACTAS DE CABILDO

arcaicas las creencias de un cristiano, basadas en la Biblia, y les molesten los juicios subjetivos que esta hace sobre algunas prácticas sociales, eso no debe ser motivo para decirles que se callen. Porque también ellos son ciudadanos, pagan sus impuestos, buscan una sociedad mejor y tienen derecho al legítimo ejercicio de sus libertades.

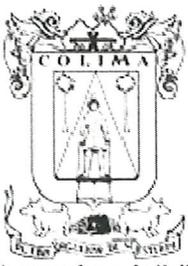
Ya para terminar, quiero señalar que este caso nos ha dejado una enseñanza importante, pues basta revisar los comentarios en las redes sociales para darnos cuenta de qué lado está realmente el discurso de odio. Y es nuestro deber advertir el riesgo que representa para la sociedad esta nueva ideología que ha creado una supuesta confrontación mediante la utilización de las redes sociales, para magnificar y viralizar algunos casos aislados y hacerlos parecer una generalidad. Lo más absurdo y paradójico es que suelen autoproclamarse como inclusivos y pacifistas en sus discursos, pero su verdadero rostro es el de la imposición y la intolerancia. Lo anterior ha generado un clima social que recrimina toda opinión contraria a este supuesto *progresismo*, mediante una hipersensibilidad a la opinión sobre estos temas, pues cualquier comentario que difiera de la mayoría o de estas tendencias se considera discriminatorio.

Su agenda de cambios legales, impulsados por los partidos de izquierda, incluye no solamente, los matrimonios del mismo sexo, que ya fueron aprobados en Colima, sino el derecho de adopción a parejas homosexuales, el aborto, el cambio de género, -que consiste en que ya no importa tu cuerpo físico sino como te percibas para que puedas legalmente ser reconocido como hombre o mujer-, ya aprobado por la actual legislatura, así como las operaciones de reasignación de sexo con cargo al erario público, que ya son un derecho en Argentina, Brasil y España, mientras que el gobierno de la Ciudad de México acaba de anunciar que facilitarán la reasignación de sexo a niños, y también, recientemente en Holanda surgió el Partido del Amor Fraternal, la Libertad y la Diversidad, un intento por permitir las relaciones sexuales entre adultos y niños a partir de los 12 años, aunque el partido fue disuelto por falta de apoyo, sus miembros aseguran que continuarán trabajando por lo que ellos consideran que *será un cambio cultural* que se dará con el tiempo.

Yo me pregunto: ¿De verdad eso es lo que queremos para nuestra sociedad y nuestras familias? A mí me parece que no, pues, aunque todo esto sea aprobado en una ley y la mayoría de la sociedad lo consienta, si la comunidad Cristiana ha decidido regir su vida y su conducta en los principios bíblicos y no lo justifican en lo espiritual, no podemos obligarlos a traicionar su conciencia, coartar su libertad de pensamiento y forzarlos a estar de acuerdo.

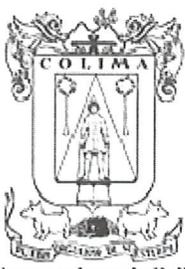
Muchas gracias por su atención.

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, comentó lo siguiente: Sin el afán también de debatir, pero creo que es importante dar el punto de vista personal. Es importante que la sociedad también conozca las condiciones en las que se da esta situación y también los antecedentes, porque podemos coincidir o no coincidir en algunas cosas, pero mi actuar y el actuar de este Ayuntamiento está bajo responsabilidad en primera instancia de este Cabildo y como posición prioritaria final, pues también lo que yo haga o deje de hacer como Alcalde de Colima, primero quiero decirle al Regidor -pido también que quede puntualmente asentado- que la decisión que tomé para pedirle a la Lic. Esmeralda que dejara esta posición no fue una decisión sencilla, fue complicada pero lo hice en las atribuciones y el derecho que yo tengo y es importante decirles para lo quien no lo conoce que la Lic. Esmeralda, no era una empleada antes de que yo llegara al Ayuntamiento, que su puesto no es un puesto como el de cualquier trabajador común en el Ayuntamiento, sino que era un puesto, una posición muy importante dentro del Ayuntamiento en el organigrama de alguna manera la segunda a bordo en el Ayuntamiento. Después de mi persona la licenciada Esmeralda representaba esa posición, ella llega aquí por una



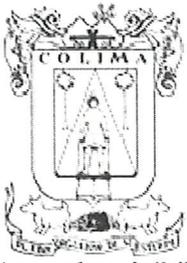
ACTAS DE CABILDO

invitación personal mía, no llego yo y ya estaba ella aquí, es importante contextualizar para quien no lo conozca. Segundo, la invitación de Esmeralda se da por mi persona y precisamente por los argumentos de su historia de vida, de ser una persona valiosa, recta en la cual en muchos de sus principios y de sus valores, quiero decirle también a los ciudadanos del municipio de Colima que yo también soy católico, también profeso una fe, no soy ateo, yo soy católico y me rijo como persona con esos principios y valores, así he actuado siempre y los he defendido donde los tengo que defender, los sigo defendiendo sin embargo, en mi actuar como funcionario público en un estado laico el que tenemos, pues tengo también la responsabilidad y obligación de respetar lo que yo también juré hacer respetar que es la Constitución y la Ley de este país, de la misma manera que lo hizo la Lic. Esmeralda en su momento en este Cabildo. Eso no está peleado con la fe absolutamente de nadie, porque la Lic. Esmeralda antes de estar aquí ya era cristiana y siendo cristiana o profesando su fe como unos son de esa fe, otros son de otra fe en este Ayuntamiento como en la sociedad, fueron invitados a participar aquí, no fueron invitados o dejaron de participar porque profesaran o dejaran de profesar una fe, al contrario, entonces creo que esos argumentos que se acaban de dar lectura aquí para nada tiene que ver que haya llegado o se haya ido Esmeralda, no es un tema de fe, no es un tema de religión, no es un tema en absoluto, por eso es importante mi intervención en este momento. Cuando uno ocupa un cargo de esta magnitud, uno gobierna para todos y no necesariamente se está de acuerdo con todos, incluso puede estar en contra de algunos; hay quienes defienden una visión de estado, hay quienes defienden una visión religiosa, hay quienes defienden valores y principios como los que aquí se acaban de mencionar y hay otras que están totalmente en contra; pero como gobierno tienes la obligación de ser respetuoso de ¡todo mundo! y hay algunas veces como persona o como gobierno, que sin querer lastimas a alguien con un comentario o haciendo alusión a una condición sin ser tu intención porque me queda claro en el caso específico de Esmeralda, porque la conozco, su intención no fue lastimar a nadie porque seguramente la puede tener cualquiera de nosotros cuando nos comunicamos verbalmente o con alguna acción nuestra, con alguna persona, sin embargo, creo que todas las religiones y también yo sé porque soy católico que ahí mismo, en ese documento que nos rige a los que creemos o tienen alguna fe, pues tienes que aprender a sin haber sentido que hayas lastimado a alguien tener la humildad, la humildad que lo profesan todas



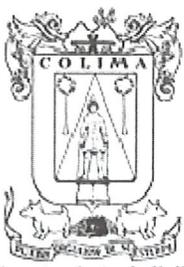
ACTAS DE CABILDO

las religiones y pongo el tema de las religiones porque se ha tocado ese tema y no estoy en contra de ningún credo absolutamente, ni en contra de nadie, pero a veces estás obligado a pedir disculpas cuando alguien se haya sentido lastimado y usted Regidor (José Cárdenas) estuvo ahí cuando yo platiqué con Esmeralda y hubo más personas ahí y estuvo la Regidora Magdalena Ureña, y el tema es que no se fue Esmeralda por lo que profesa o por la religión que ella tiene, no se fue por eso, ni por su creencia ni ha estado limitada desde su ejercicio de gobierno ni ella ni nadie para ejercer su religión aquí está usted Regidor (José Cárdenas), a usted lo invité a ser Regidor, a ir en ésta planilla con la religión que usted profesa, jamás cuestioné ni he cuestionado a nadie qué religión o que motivaciones tiene o que valores y principios tiene, aquí lo que importa son las actuaciones por eso fueron invitados y por eso está aquí. Es usted Regidor de este Ayuntamiento y por eso Esmeralda fue Regidora de este Ayuntamiento, en su momento, no por la fe que profesan, es por su persona, por su manera de conducirse, por su buena actuación histórica como personas, porque son gente valiosa, gente que tiene mucho que aportar al municipio, al país y al estado, por eso los invité a que colaboraran aquí, lo único que yo pedí ese día, es que a veces, insisto, sin sentirlo podemos lastimar a alguien y como gobierno aún más tenemos la responsabilidad así lo siento yo y soy la cabeza de esta Administración y ella era la Secretaria, la segunda de abordó, pues a veces nada perdemos con solamente decir lo que usted acaba de decir y haber ofrecido disculpas. Aun sin haber sentido tener la obligación, porque yo puedo sentir que no lastimé a nadie pero por lo menos esa era mi petición, que se ofreciera disculpas. Cuando se dice que no se va a ofrecer disculpas, pues entonces si me deja a mí en un callejón sin salida en el cual como gobierno de este municipio y como ciudadano y como cabeza de esta institución, pues tengo que tomar decisiones; las decisiones tienen costos y siempre las he asumido como tal, espero, insisto, como lo pedí en su momento a la Lic. Esmeralda, que ofreciera disculpas, espero que con esta intervención yo no haya lastimado a nadie, porque mi intención jamás ha sido lastimar a nadie; insisto, yo mismo soy católico, yo mismo tengo mis principios y valores, que en muchos casos puedo coincidir con alguien o no coincidir, pero como gobierno no estoy excluido de ser respetuoso, de ver las diferentes forma de ser y defender la ley que me comprometí a defender cuando tomé posesión, la condición que tenía como Alcalde, traté y he tratado de que las condiciones sigan igual, usted estaba ahí ese día y lo voy a



ACTAS DE CABILDO

dejar claro, porque lo tengo que decir, porque esto quedará para la historia, no quería tocar el tema en esta profundidad en una condición pública, pero usted me obliga a tocarlo de esta manera; cuando tomo la decisión de pedirle a Esmeralda que deje el Ayuntamiento, lo primero que yo le pedí y le comenté que de la gente que ella había invitado, en el área que ella estaba trabajando, me propusiera a una persona para que fuera la Secretaria de este Ayuntamiento, en ese dialogo yo mismo propuse que fuera la Lic. Viviana Ramírez, que está aquí a un lado de mí, ella llegó a invitación expresa de la Lic. Esmeralda Cárdenas, así como prácticamente toda las personas que están en el área de la Secretaria de este Ayuntamiento y mi compromiso conmigo mismo, es que las cosas sigan trabajando igual, como tienen que seguir trabajando, entonces la gente sigue trabajando ahí, porque también he visto algunos comentarios en las redes donde dicen que estoy lastimando a una familia, a una persona, no estoy lastimando, ni mi intención es lastimar a una familia ni a ninguna persona; debo decirles que a invitación mía, a invitación mía en este Ayuntamiento trabaja la hija de la Lic. Esmeralda es funcionaria de este Ayuntamiento y trabajan también familiares cercanos de la Lic. Esmeralda, hermanos, en este Ayuntamiento a invitación mía, por voluntad propia y aquí han de estar el tiempo que deseen estar, porque todas son personas capaces, técnicamente preparadas para las posiciones que están ahí, tampoco tiene que ver con un tema de pérdida de empleo ni de ir en contra de ninguna familia, ni del patrimonio de nadie, quiero dejar muy claro porque la condición me obliga hacerlo no porque haya querido hacerlo. Espero, insisto que con esta intervención no haya lastimado a nadie porque mi pretensión no es lastimar a nadie si ustedes se fijan he sido cuidadoso y habría preferido no tocar el tema por respeto, sigo teniendo el respeto, pero la condición en la que hoy se me pone me obliga a tomar la decisión de hablar y abrir la boca, entonces a esa comunidad que se siente lastimada pues creo que no están bien informados ojalá que esto les sirva de información nada tiene que ver con religión, nada tiene que ver con principios y convicciones al contrario, las respeto y las defiendo como tal y tiene que ver solamente con una palabra: ¡Disculpa, disculpa!. Eso es todo. Entonces, pues al mismo tiempo, insisto, en esa misma condición les ofrezco públicamente una disculpa. No voy a polemizar más sobre el tema y no he de tocar este tema en el futuro, en mi posición como Alcalde, en las condiciones que acabo de mencionar. Gracias.-----



ACTAS DE CABILDO

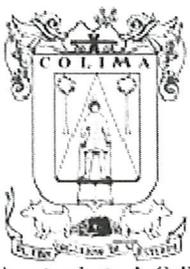
3

DOS.- El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora, hizo uso de la voz y comentó lo siguiente:-----

Primero: Voy a hablar de este tema. En su momento fijé la postura como Regidor de este Ayuntamiento, bajo ninguna circunstancia se está cuestionado la facultad del Presidente Municipal como Jefe de la Administración Pública. Encabeza la Administración, independientemente que este gobierno constitucional es plural y democrático, estamos aquí por voluntad popular, porque el pueblo de Colima así lo decidió y estamos ejerciendo la facultad constitucional que nos dieron en las urnas, de esa manera está integrado en Ayuntamiento de Colima, con los porcentajes correspondientes de cada fuerza política local. Lo he comentado en otras ocasiones los factores de la historia apuntan hacia adelante. La Constitución Política del País es un ordenamiento jurídico político, el querer ser y deber ser del pueblo de México, es el documento rector de la República, es la carta jurídica de los mexicanos y establece en los artículos Primero, 6° y 24, que mencionó el Regidor Pepe Cárdenas, aspecto del ejercicio de las libertades, la no discriminación, el aspecto religioso sobre todo y el tema fundamental que se toca y que se está tocando es la injusticia cometida en contra de Esmeralda Cárdenas por parte del Señor Presidente Municipal, ¡nadie discute su facultad constitucional y legal de nombrar o remover a los funcionarios! Ella publicó una cita bíblica que indiscutiblemente se respeta, nunca tuvo la intención dolosa de ocasionar un daño hacia un grupo, siempre ha habido respeto a esos grupos y a todas las personas, a mayorías y minorías. La vida democrática del país y el ejercicio de las libertades correspondientes, contempladas en el documento rector de la república que establece discrepancias, la democracia tiene discrepancias no hay pensamiento único, es precisamente la esencia fundamental de la democracia, independientemente de la libertad, para que haya transparencia de la expresión de las ideas, pero sí, son asuntos que no se han profundizado ciertamente, de ahí la postura del Regidor Pepe Cárdenas, en ese sentido; nadie discute la facultad constitucional de nombrar o remover funcionarios; pero hoy se siente como una injusticia la cometida contra ella, a mí me ha tocado atender asuntos respecto a la vida, es más como Diputado Local y aquí está una persona respetable de Colima, que fue mi compañero Enrique Michel, discutíamos en el Congreso, en aquel tiempo, las sociedades de convivencia, en sesiones, no se aprobó, porque las circunstancias eran distintas, las sociedades evolucionan pero respetarnos cada quien en nuestra forma de

manu.

[Handwritten mark]

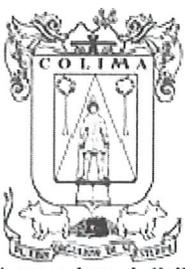


ACTAS DE CABILDO

pensar y de actuar, pero esa visión precipitada del Presidente Municipal en la destitución de Esmeralda, que es lo que lastima a una persona, yo en sesión anterior fije mi postura y es correcta y la ratifico, mi respeto absoluto a Esmeralda por su forma de pensar y su forma de actuar y sobre todo porque es acorde a lo que ella piensa y lo que ella está haciendo en base a la Constitución Política del país, al expresarlo públicamente, yo si le expreso, mi postura y otra vez la ratifico de inconformidad y rechazo a la decisión que usted tomó Presidente Municipal.-----

Segundo: Es en relación a uno de los dictámenes donde se autoriza la cancelación parcial del saldo, a mucha gente se le dieron cheques sin fondo que no han pagado, para que instruya el Tesorero Municipal a efecto de que si tiene algunos cheques o documentos por cobrar, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente en los términos de ley, para evitar la prescripción como en este caso, mucha gente queda sin pagar dinero del erario público, hay cantidades fuertes, menores y de todo, pero es facultad del Tesorero para recuperar bienes que son de la Hacienda Pública y en ese sentido serviría para obras y servicios, una recomendación al Tesorero pero que se haga efectiva, simplemente que lo requieran para que cumpla en ese sentido tomando en cuenta que ahorita hay escases de recursos, hay pocas participaciones de la Federación y no se está cumpliendo con la normatividad adecuadamente y su obligación es proceder legalmente para evitar esta figura pública de la prescripción.-----

Tercero: Este asunto lo vuelvo a señalar, es el caso del Río Manrique en el puente ubicado por la 20 de Noviembre, cada vez que hay una lluvia fuerte, una tormenta en la zona norte de la ciudad que es donde inicia el cauce del arroyo, taponea esa parte de la avenida, porque es un cuello de botella y pone con el Jesús en la boca a la gente que vive por la calle Lerdo de Tejada, gente de los Viveros, yo le pido Señor Presidente que tiene el carácter de ejecutivo para este tipo de materia que llegue a un acuerdo con los dueños de las casas de los lados, para que de alguna manera o se negocié para no afectarlos o se les dé otro terreno de los que tiene el Ayuntamiento, de los fraccionadores o iniciar el procedimiento de expropiación que le da el reglamento del municipio la facultad correspondiente para hacerlo, para evitar que se siga afectando a la gente, pero que se inicie el procedimiento lo más rápido posible. Creo yo que es obligación del Ayuntamiento garantizar parte de la seguridad de la gente en ese sentido y evitar que con las corrientes del Río Manrique se esté constantemente en peligro



ACTAS DE CABILDO

y el miedo que les representa a ellos, ojalá que no haya una lluvia fuerte que lastime más; estoy convencido del trabajo que realiza Servicio Públicos y Jorge, el Director General de Servicios Públicos, pero la lluvia es algo natural y con la naturaleza no se puede predecir, pero ahí se taponea y entonces va repercutir en la gente y va repercutir en la imagen del Ayuntamiento. En otras ocasiones o administraciones anteriores se vendieron los terrenos que eran propiedad de la nación y que eran parte del arroyo y están taponeando entonces, para que lo haga lo más rápido posible Señor Presidente.-----

Cuarto: La transparencia es fundamental. La transparencia es determinante para prevenir y combatir corrupción. La transparencia es fundamental para la vida democrática del estado, del país y del municipio, donde la gente está informada y más en estos tiempos actuales y en razón de ello le solicito que me informe como Regidor integrante de este Gobierno Municipal, el número de empleados que tiene el Ayuntamiento actualmente, desde la Secretaria del Ayuntamiento hasta los que están en Servicios Públicos, ¿cuántos están trabajando? ¿cuántos trabajadores tiene cada dependencia? ¿cuántos son sindicalizados, de los dos sindicatos? ¿cuántos de base? ¿cuántos de contrato y de confianza? le digo porque creo yo que se ha aumentado últimamente en un porcentaje la contratación de trabajadores sobre todo, en todas las áreas del Ayuntamiento, entonces saber de qué manera se está haciendo esto y quienes son los que trabajan en el Ayuntamiento, creo yo que es determinante esto para ver la transparencia de los actos porque este gobierno debe ser transparente y sobre todo cuidar que al rato se nos señale como un gobierno corrupto tolerante a estas prácticas, que no lo hay hasta el momento, pero si queremos información oportuna lo más rápido posible, lo solicito apoyado en el artículo 8 constitucional y 33 de la Ley de Transparencia Pública y los demás aplicables, se lo pido como integrante de este gobierno municipal lo más rápido posible. Es cuanto.-----

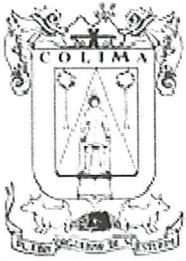
DECIMO CUARTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 10 horas con 58 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

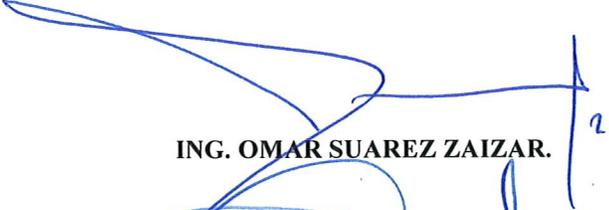
ACTAS DE CABILDO


C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.


LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,
Secretaria del H. Ayuntamiento.


C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:


ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.


LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.


LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.


C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.


LIC. ORLANDO GODINEZ PINDEA.


LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.


LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.


ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ.


C. GONZALO VERDUZCO GENIS.


LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 96, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 09 de septiembre de 2020.
*lore